MEJIA VASQUEZ Pedro FAU 20509645150 hard
Firmado digitalmente por MEJIA VASQUEZ Pedro FAU 20509645150 hard
Fecha: 2025.07.17 14:04:37 -05'00'

PARIONA GARCIA Luis Alberto FAU 20509645150 hard
Digitally signed by PARIONA GARCIA Luis Alberto FAU 20509645150 hard
Date: 2025.07.17 18:20:41 -05'00'

APM TERMINALS CALLAO S.A.

APM TERMINALS
Lifting Global Trade

REGLAMENTO DE OPERACIONES

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao – Perú

www.apmterminals.com/es/callao

Versión 6

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I.- DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II.- ALCANCE	8
CAPÍTULO III.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	13
SUB CAPÍTULO I.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE APMTC	13
SUB CAPITULO II.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO	14
CAPÍTULO IV.- DE LA VIGENCIA	16
CAPÍTULO V.- DE LA BASE LEGAL	16
CAPÍTULO VI. - DISPOSICIONES GENERALES	19
SUB CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	19
SUB CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES DE ARRIBO	20
SUB CAPÍTULO III.- PRIORIDADES DE ATRAQUE	21
SUB CAPÍTULO IV.- RESERVA DE ESPACIO DE ACODERAMIENTO O VENTANAS DE ATRAQUE	25
SUB CAPÍTULO V.- PRIORIDADES DE DESATRAQUE	27
CAPÍTULO VII.- PLANIFICACION Y COORDINACION DE OPERACIONES	28
SUB CAPÍTULO I.- COMUNICACIONES ENTRE APMTC Y LOS USUARIOS	29
SUB CAPÍTULO II.- JUNTAS PRE OPERATIVAS Y JUNTA DE OPERACIONES	30
SUB CAPÍTULO III.- DOCUMENTOS PREVIOS AL ARRIBO, ESTADÍA Y A LA SALIDA DE LA NAVE	32
SUB CAPÍTULO IV.- PROGRAMACION DE ATRAQUE DE NAVES	36
SUB CAPÍTULO V.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES	36
SUB CAPÍTULO VI. - SOLICITUD DE SERVICIOS	37
CAPÍTULO VIII.- OPERACIONES Y SERVICIOS	41
SUB CAPÍTULO I.- PRACTICAJE	41
SUB CAPÍTULO II.- REMOLCAJE	41
SUB CAPÍTULO III.- USO DE AMARRADERO	41
SUB CAPÍTULO IV.- ASIGNACIÓN DE AMARRADEROS	42
SUB CAPÍTULO V.- EMBARQUE Y DESCARGA	43
SUB CAPÍTULO VI. - ALMACENAJE	51
SUB CAPÍTULO VII.- OPERACIONES CON MERCANCIA PELIGROSA	51
SUB CAPÍTULO VIII.- REESTIBAS	51
SUB CAPÍTULO IX.- SERVICIOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES	51
SUB CAPÍTULO X.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	55
SUB CAPÍTULO XI.- OPERACIONES DE NAVES ESPECIALIZADAS CON CARGA A GRANEL LÍQUIDA PELIGROSA	57
CAPÍTULO IX.- ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA EL TERMINAL PORTUARIO	57
SUB CAPÍTULO I.- DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE LAS AREAS DEL TERMINAL PORTUARIO	57
SUB CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS DE ATENCIÓN A USUARIOS	58
SUB CAPÍTULO III.- INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE	58
SUB CAPÍTULO IV.- ACCESO Y UTILIZACION DE LAS AREAS DEL TERMINAL	58
SUB CAPÍTULO V.- AREAS RESTRINGIDAS: ACCESO Y UTILIZACION	58
SUB CAPÍTULO VI. - INGRESO/SALIDA/UTILIZACION DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAL DE TRABAJO PROPIOS Y DE TERCEROS	59
SUB CAPÍTULO VII.- DECLARACION DE INOPERATIVIDAD	59
SUB CAPÍTULO VIII.- RESTRICCION DE ACCESO EN CASO DE EMERGENCIA	59
CAPÍTULO X.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TERMINAL	60

SUB CAPÍTULO I.- ESTADÍSTICAS DEL MOVIMIENTO DE CARGA, NAVES Y RENDIMIENTO	60
CAPÍTULO XI.- RECLAMOS	60
SUB CAPÍTULO I.- ATENCIÓN DE RECLAMOS	60
CAPÍTULO XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES	66
CAPÍTULO XIII.- DIRECTORIO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	66
CAPITULO XIX.- AUDITORIAS	57
ANEXOS	
ANEXO I.- Matriz de Atraque	67
ANEXO II.- Formato de Lista de descarga (CDL)	76
ANEXO III.- Formato de Lista de Contenedores Anunciados	77
ANEXO IV.- Safety Checklist	78
ANEXO VI. - Formato Forecast	79

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones y siglas

En el presente Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, de acuerdo a lo dispuesto en las normas listadas en el Capítulo V (Base Legal) del presente Reglamento, según corresponda.

1.1. Definiciones

a. Agente de Aduana: Persona natural o jurídica autorizada por el Estado, que representa oficialmente a los consignatarios o dueños de la carga ante la Autoridad Aduanera.
b. Agente Marítimo: Persona jurídica constituida en el país, autorizada por la autoridad competente para intervenir, a designación del agente general o en representación de la empresa naviera o armador, en las operaciones de las naves en los terminales portuarios.
c. Almacenamiento: Servicio que consiste en el uso del Área Operativa para la permanencia de la carga.
d. Almacenes Aduaneros: Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.
e. Amarradero: Espacio físico designado en el Terminal Portuario para el Amarre y Desamarre de la Nave.
f. Amarre y Desamarre: Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
g. Antepuerto: Espacio delimitado que forma parte del Terminal Portuario utilizado para el tránsito de camiones en espera para cruzar el control de balanza.
h. Área Operativa: Espacio delimitado dentro del Terminal Portuario en el cual se moviliza y almacena la Carga. Este espacio coincide con el área delimitada como zona PBIP.
i. Arqueo bruto: Volumen total de todos los espacios cerrados de una Nave, conforme a lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.
j. BAPLIE (EDI): Documento electrónico en el que se indica la ubicación, categoría, tipo y la posición de los contenedores dentro de la Nave.
k. Carga: Cargamento o conjunto de efectos o mercancías que para su transporte de un Puerto a otro se embarcan y estiban en una Nave.
l. Carga Consolidada: Agrupamiento de mercancías en un contenedor que para el transporte de un Puerto a otro se embarca y estiba en una Nave.
m. Carga Lista: Carga que se encuentra disponible para su retiro, es decir, separada e identificada para ser entregada al consignatario o su representante, siempre que se cumplan los requerimientos aduaneros y que cumpla con los criterios mínimos de identificación (etiquetas o inscripciones que muestren el número de Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) y/o nombre del Consignatario).
n. Cita para la recepción y entrega de carga contenedorizada: Rango temporal definido e individualizado que el usuario selecciona para la entrega o recepción de carga contenedorizada.
o. Código IMDG: Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
p. Contrato de Concesión: Es el Contrato para el Diseño, la Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y APMTC con fecha 11 de mayo de 2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011-MTC.
q. Conocimiento de Embarque o Bill of Lading B/L: Documento que acredita la posesión y/o propiedad de la carga.

r. Consignatario: Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte.
s. Contrato de Reserva de Espacio de Acoderamiento: Acto jurídico mediante el cual una Línea Naviera o su representante reserva un espacio en el Terminal por un lapso de tiempo durante el cual sus naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga y descarga y zarpar. Aplica para naves de Carga Contenedorizada y Carga Rodante.
t. Cuadrillas: Grupo de trabajadores portuarios asignados para una operación dentro de las instalaciones portuarias.
u. Cut off: Fecha y hora límite hasta la cual la Carga puede cruzar el control de balanza
v. Damage Report: Documento mediante el cual se describen los daños generados a la Nave, Carga, infraestructura y equipamiento de APMTC.
w. Daños a la Carga: Avería producida a la Carga.
x. Daños a la Nave: Avería producida a la Nave.
y. Desamarre: Soltar las amarras de una Nave.
z. Discrepancia de carga: Diferencia (faltante o sobrante) entre la carga manifestada para embarque y/o descarga, y la recibida efectivamente por APMTC en su calidad de estibador.
aa. Encapillar: Acción de colocar los cabos en los elementos de sujeción instalados en los Amarraderos.
bb. Eslora (LOA): Longitud máxima de la Nave que figura en el Certificado de Matrícula expedido o por cuenta del Estado de Bandera.
cc. Estiba / Desestiba: Implica el movimiento de la carga desde la zona de muelle hasta su colocación en la bodega o cubierta de la Nave o viceversa, en forma segura a través de medios mecánicos, como grúas.
dd. Estiba Sub- Estándar: Carga presentada de forma tal que no permita una descarga o embarque seguro y/o eficiente.
ee. Junta Pre Operativa: Reunión de coordinación para que APMTC establezca, previo al arribo, un Plan de Operaciones para aquellas Naves cuando sea necesario, a solicitud de APMTC o del Agente Marítimo.
ff. Leyes y Disposiciones Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el presente Reglamento. Incluyen las normas con rango de ley, las normas emitidas por la APN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier autoridad gubernamental competente.
gg. Lista de pasajeros: Documento oficial OMI-FAL 65 donde se consigna la relación nominal de los pasajeros que transporta una Nave a su entrada y salida del Puerto.
hh. Lista de tripulación: Documento oficial OMI-FAL 65, donde se consigna la relación nominal de los tripulantes de una Nave a su entrada y salida del Puerto.
ii. Manifiesto de carga: Documento oficial presentado por el Agente Marítimo que recopila la información de toda la Carga que transporta la Nave. El manifiesto puede ser de Carga para el Puerto, Carga en tránsito o de transbordo.
jj. Manipuleo: Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como la acción física de mover la Carga en el marco de una operación.
kk. Mercancía: Carga que se transporta o que ha sido y/o va a ser transportada a bordo de una Nave.
ll. Mercancías peligrosas: Mercancías clasificadas como peligrosas de acuerdo a la clasificación IMDG, para las cuales existen estrictas regulaciones con respecto a su procedimiento de aceptación, empaque, estiba, documentación y transporte, ya sea para traslado local o internacional.
mm. Nave: Construcción naval principal destinada a navegar, que cuenta con propulsión y gobierno. Se incluyen sus partes integrantes y accesorios, tales como aparejos, maquinarias e instrumentos que, sin formar parte de la estructura de la misma, se emplean en su servicio tanto en el mar, río o lago, como en Puerto.

nn. Nave Sub-Estándar: Nave cuyo casco, maquinaria, equipo o seguridad operacional está sustancialmente por debajo de los estándares requeridos por las convenciones relevantes o cuya tripulación no se ajusta a lo especificado en el STCW

oo. Nota de Tarja: Registro físico y/o digital mediante el cual se registra contabiliza la Carga embarcada o descargada hacia o desde la Nave, que incluirá el estado de la misma. Este registro podrá ser físico o electrónico, y podrá tener otras denominaciones dependiendo del tipo de Carga.

pp. Plan de operaciones: Documento mediante el cual se detallan las actividades específicas que se han previsto para la ejecución de las operaciones de carga y descarga de una Nave, en base a la información provista por el Agente Marítimo y a lo coordinado en la Junta Pre Operativa. APMTC o el capitán de la Nave pueden modificar el Plan de Operaciones según las circunstancias, comunicando dichas modificaciones al Agente Marítimo, quien transmitirá la información a los interesados. En el caso de carga a granel sólida, las modificaciones serán comunicadas al consignatario o su representante.

qq. Puerto: Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades portuarias.

rr. Punto de Arribo (PA): Posición geográfica en la cual se considera el arribo de una Nave a puerto. El punto de arribo para el Puerto del Callao es al cruce de la boya Racón, ubicada en latitud 12°02'42" S y longitud 077°13'42" W.

ss. Recinto portuario: Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

tt. Reserva de espacio de acoderamiento o ventana de atraque: Acto por el cual una línea naviera o su representante y APMTC, mediante contrato o acuerdo, establecen una asignación anticipada de un espacio de atraque, por un periodo fijo en el Terminal Portuario, para sus naves de servicio regular o tráfico regular, a fin de realizar operaciones de carga y descarga de mercancías.

uu. Ship's Particular: Documento mediante el cual se establecen las características de la Nave.

vv. Tarifario: Documento que contiene la lista de Tarifas y Precios establecidos por APMTC, los cuales serán cobrados a los Usuarios por los servicios que les sean prestados derivados de la explotación del Terminal Portuario.

ww. Terminal Portuario: Para el presente reglamento se entenderá como el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, cuya modernización, conservación y explotación ha sido entregada en concesión a APMTC.

xx. Usuario: Es la persona natural o jurídica que recibe servicios brindados por APMTC.

1.2 Siglas

a. APMTC: APM TERMINALS Callao S.A.

b. APN: Es la Autoridad Portuaria Nacional, que es el organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, así como con facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c. ATA (Actual Time of Arrival) o HPA (Hora de Punto de Arribo): Hora de cruce de la Nave con el punto de arribo. El ATA o HPA oficial para cada Nave que arriba a Puerto es determinada por la APN.

d. ATB (Actual Time of Berthing) u Hora de Amarre: Es el tiempo real de amarre de la Nave determinado por el momento en que se encapilla la primera línea de amarre.

e. ATD (Actual Time of Departure) u Hora de Desamarre: Es el tiempo real de Desamarre de la Nave establecido por el momento en que es liberada la última línea de Amarre.

f. CAL (Container Announcement List) o Listado de Contenedores Anunciados: Es el listado de contenedores anunciados para ingreso y embarque al Terminal Portuario para cada Nave.
g. CDL (Container Discharge List) o Listado de Contenedores para descarga: Es el listado de contenedores anunciados para la descarga en el Terminal Portuario para cada Nave.
h. CLL (Container Load List) Listado de Contenedores a Embarcar: Instrucciones de embarque remitidas por el operador de la Nave, de conformidad con la regulación SOLAS.
i. DICAPI: Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú. Ejerce la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, es responsable de normar y velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, así como reprimir todo acto ilícito; ejerciendo el control y vigilancia de todas las actividades que se realizan en el medio acuático, en cumplimiento de la ley y de los convenios internacionales, contribuyendo de esta manera al desarrollo nacional.
j. ETA (Estimated Time of Arrival) o Tiempo Estimados de Arribo: Es la fecha y hora estimada de llegada de la Nave al Puerto anunciada por los Agentes Marítimos a APMTC.
k. ETB (Estimated Time of Berthing) / tiempo estimado de amarre: Es la fecha y hora estimada de amarre de la Nave. El ETB es de carácter referencial y es programado por APMTC.
l. ETC (Estimated Time of Completion) / tiempo estimado de término de operaciones: Es la fecha y hora estimada de término de operaciones de la Nave. El ETD es de carácter referencial y es estimado por APMTC.
m. ETD (Estimated Time of Departure) / Tiempo estimado de salida: Es la fecha y hora estimada de desamarre de la Nave. El ETD es de carácter referencial y es estimado por APMTC.
n. SADA: Sistema Anticipado de Despacho Aduanero.
o. SOF (Statement of facts / Estado de Hechos): Documento mediante el cual se describe cronológicamente las actividades realizadas a la Nave durante su estadía en el Terminal Portuario. Entre otros, se describen las cantidades o pesos totales descargados o embarcados por Nave.
p. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
q. TDR (Terminal Departure Report / Reporte de Salida de la Terminal). Documento mediante el cual se describe las operaciones de la Nave efectuadas en las instalaciones de APMTC.
r. UAL (Units Announcement List/ Lista de Unidades Anunciadas): Documento mediante el cual se lista la Carga Fraccionada, Graneles y Carga Rodante anunciada para ingreso y embarque al Terminal Portuario para cada Nave.
s. UDL: (Unit Discharge List/ Lista de Unidades por descargar) Documento mediante el cual se lista la mercancía a descargar de una nave, que muestra la identificación de los bultos y características de estos.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer una clara y objetiva regulación del funcionamiento operativo y la prestación de los servicios en el Terminal Portuario, administrado y operado por APMTC.

Establecer los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de APMTC y de los usuarios del Terminal Portuario, asegurando tanto una operación segura para la vida humana, para la Carga, para la Nave y para las instalaciones portuarias, como una operación eficiente, logrando la mejor optimización de la infraestructura portuaria y sus recursos, con el fin que los servicios proporcionados por APMTC se efectúen con economía, eficiencia y seguridad, bajo los principios de continuidad, no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, así como organizar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Terminal Portuario.

CAPÍTULO II
ALCANCE

Artículo 3.- El Reglamento establece las normas generales para las dependencias del área operativa de APMTC y rige para su personal, para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan acceso al Terminal Portuario o que soliciten los servicios estándar y/o especiales que se prestan en el mismo.

Los Usuarios deberán cumplir con las normas, instrucciones y/o disposiciones aplicables a las operaciones del Terminal Portuario, dispuestas en el presente Reglamento.

3.1 Naturaleza de los Servicios

Conforme al Contrato de Concesión, son todos los servicios portuarios que APMTC, directamente o a través de terceros, presta en el Área de la Concesión a todo usuario que lo solicite. Estos servicios incluyen:

3.1.1 Servicios Regulados

a) Servicios Estándar

Son aquellos servicios que se brindan de forma regular y bajo métodos estándares, seguros y eficientes que APMTC prestará a todo Usuario que lo solicite y que incluye aquellas actividades operativas y administrativas para llevar a cabo el embarque o descarga de mercadería de una forma eficiente.

APMTC no condicionará la prestación del Servicio Estándar a la contratación por parte del Usuario de Servicios Especiales, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 8.19 y 8.20 del Contrato de Concesión.

Asimismo, se deberá contemplar lo establecido en la cláusula 8.21, del Contrato de Concesión referida a los niveles de servicio y productividad.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- Servicios en función a la Nave.
- Servicios en función a la Carga.

a.1) Servicios en función a la nave:

Comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Portuario, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque.

a.2) Servicios en función a la carga:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque, bajo métodos estándares, de la Carga que arriba de forma regular al Terminal Portuario, así como la utilización de la infraestructura y equipamiento portuario disponible de APMTC.

a.2.1. Embarque y Descarga de Contenedores en general

Este servicio incluye:

(i) El servicio de descarga/embarque, la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;
(ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;
(iii) El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave para la recepción de la Carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;
(iv) El servicio de trinca o destrinca según el plan definido por cada Nave;

(v) El servicio de verificación de la Carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la misma, del TDR al término de las operaciones de la Nave en el Terminal Portuario y el listado de contenedores descargados y embarcados, al Agente Marítimo;
(vi) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información a SUNAT.
(vii) La revisión de precintos al momento de la recepción de Carga para el embarque y al momento de la descarga; y
(viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por APMTC. No son servicios estándar, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal Portuario. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente, siempre que los servicios sean solicitados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial, con una anticipación no menor a 24 horas.

La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal Portuario a libre disposición del Usuario de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y condiciones económicas establecidas en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.

a.2.2 Embarque y Descarga de Carga líquida a granel

Este servicio incluye:

(i) Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque de ser el caso.
(ii) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
(iii) El uso de la infraestructura (uso de muelle).
(iv) Gestión del acceso y direccionamiento de las unidades de transporte en el interior del Terminal Portuario.

a.2.3 Embarque y Descarga de carga sólida a granel

Este servicio incluye:

(i) Las actividades de estiba o desestiba, descarga/ embarque con fajas transportadoras u otros equipos propios o de la Nave, bajo condiciones normales de estiba.
(ii) El servicio de manipuleo –en el área de almacenaje (silos) o zona de maniobra- para la recepción de la carga de la Nave-y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque. Asimismo, incluye la gestión del acceso y direccionamiento de las unidades de transporte en el interior del Terminal Portuario.
(iii) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
(iv) El uso de infraestructura (uso de muelle).
(v) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por APMTC.

No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal Portuario. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial siempre que estos servicios sean solicitados con una anticipación no menor de un (01) día.

La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal Portuario a libre disposición del Usuario de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y condiciones económicas establecidas en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.

a.2.4 Embarque y Descarga de carga fraccionada

Este servicio incluye:

(i) El servicio de descarga/embarque bajo métodos estándares y eficientes utilizando la infraestructura y equipamiento estándar de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. Los equipos para cargas que, por sus características particulares (características especiales diferentes al estándar) generen la necesidad de utilizar equipamiento especial o que no puedan ser manipuladas con el equipamiento de APMTC, deberán ser provistos por la Nave o el importador / exportador.
(ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque, siempre y cuando sea mercancía estándar y se cuente con los equipos establecidos en el Contrato de Concesión. Los equipos para cargas especiales que por sus características particulares (características especiales diferentes al estándar) y técnicas no puedan ser manipulados con el equipamiento de APMTC, deberán ser provistos por la Nave o el importador / exportador.
(iii) El servicio de manipuleo – en el área de almacenaje, patio y Nave – para la recepción de la carga de la Nave y manipulación al medio de transporte que designe el Usuario o viceversa en el embarque, siempre y cuando sea mercancía estándar y se cuente con los equipos establecidos en el Contrato de Concesión. Así como la gestión del acceso y direccionamiento de las unidades de transporte en el interior del Terminal Portuario. Los equipos para cargas especiales que, por sus características particulares (características especiales diferentes al estándar) y técnicas, no puedan ser manipulados con el equipamiento de APMTC deberán ser provistos por la Nave o el importador / exportador.
(iv) El servicio de verificación visual de la Carga para la realización de la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
(v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
(vi) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por APMTC. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal Portuario. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente, siempre que los servicios sean solicitados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.
(vii) Realización de la Trinca y Destrinca según el plan definido por cada Nave.

La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal Portuario a libre disposición del Usuario de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y condiciones económicas establecidas en el Reglamento de Tarifas y Políticas Comerciales.

a.2.5 Embarque y Descarga de carga rodante

Este servicio incluye:

(i) El servicio de descarga/embarque por sus propios medios y/o utilizando la infraestructura y equipamiento necesario.
(ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.

(iii) El servicio de manipuleo –en el área de almacenaje patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa, en el embarque.
(iv) El servicio de verificación visual de la carga para la realización de la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
(v) El servicio de trinca o destrinca.
(vi) El servicio de pesaje; al ingreso/salida según lo requerido por la normativa aduanera vigente, así como la transmisión electrónica de la información.
(vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por APMTC. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal Portuario. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente, siempre que los servicios sean solicitados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial con una anticipación no menor de 24 horas

La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal Portuario a libre disposición del usuario de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y condiciones económicas establecidas en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.

a.2.6 Embarque y Desembarque de pasajeros

Este servicio incluye:

(i) Servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero.
(ii) Servicio de control de boarding pass de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque.
(iii) Servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la potestad aduanera.
(iv) Servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello.
(v) Servicio de atención médica y/o de emergencias durante las veinticuatro (24) horas al pasajero en caso sea necesario.
(vi) Servicio de gestión documentaria necesaria relativa a los pasajeros.

b) Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que APMTC está obligada a prestar, directamente o a través de terceros, por los cuales cobrará una tarifa, conforme se ha determinado en el Contrato de Concesión. Estos servicios se encuentran descritos en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.

3.1.2 Servicios No Regulados

a) Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales Regulados que APMTC está facultado a prestar directamente o a través de terceros, por los cuales se cobrará un precio. Estos servicios se encuentran descritos en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

SUB CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE APMTC

Artículo 4.- APMTC es una empresa privada de derecho privado responsable de administrar y operar el Terminal Portuario, que tiene como principal objetivo, brindar los servicios portuarios con seguridad y de manera eficiente a quienes lo soliciten, dentro de la capacidad instalada del Terminal Portuario, de acuerdo a lo convenido en el Contrato de Concesión.

Artículo 5.- APMTC es responsable de publicar y difundir el presente Reglamento a todos los Usuarios y autoridades competentes.

Artículo 6.- APMTC es responsable de ofrecer un servicio ininterrumpido, 24 horas al día durante los 365 días del año, según las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

En ese sentido, ante fallas o eventualidades de carácter operativo o administrativo que puedan interrumpir la prestación de los servicios, APMTC tomará acción inmediata a fin de reiniciar las operaciones lo más pronto posible de acuerdo a la magnitud de la falla o eventualidad y considerando las limitaciones de recursos humanos.

Artículo 7.- Es responsabilidad de APMTC planificar, coordinar, comunicar y ejecutar las operaciones, así como identificar, ubicar y custodiar la carga al interior del Terminal Portuario, de acuerdo a los estándares establecidos en el Contrato de Concesión. Asimismo, es responsable de gestionar adecuada y oportunamente los recursos humanos espacios y equipamiento portuario, disponibles para las operaciones a realizar dentro del Terminal Portuario.

Artículo 8.- APMTC organiza el acceso y tránsito de las unidades de transporte externas que ingresen al Terminal Portuario, a efectos de garantizar la seguridad en las operaciones y procurar mantener un flujo de camiones continuo y eficiente al interior del mismo.

Artículo 9.- APMTC será responsable por ejecutar y cumplir el Plan de Operaciones final conforme a lo establecido en los procedimientos de APMTC.

Artículo 10.- APMTC será responsable porque durante el proceso de descarga no se produzca contaminación de la carga ni daños a la misma. APMTC no será responsable en caso de corroborar que sus actos se realizaron de conformidad con los reglamentos aplicables. Así mismo, en ningún caso o circunstancia APM TERMINALS será responsable en virtud de causas no atribuibles o daños y perjuicios indirectos.

En caso se genere un daño por negligencia o dolo de APMTC, ésta responderá por el mismo. Asimismo, APMTC podrá acogerse e invocar cualquier limitación o exclusión de responsabilidad, inmunidad, defensa, derecho, recurso y/o ley y cláusula en materia de jurisdicción que se incluya en el Contrato de Transporte conforme a lo ahí establecido.

Artículo 11.- APMTC remitirá el Plan de Operaciones final, así como los reportes parciales y finales de la Nave. Dicha información será remitida a los Agentes Marítimos y a los consignatarios de la Carga, en caso

de operaciones donde pueda identificarse a los mismos. En el caso de carga a granel sólida dicha información será remitida al Consignatario de la Carga.

Artículo 12.- APMTC brindará servicios a la Nave, a la Carga, a los pasajeros y a quienes lo soliciten, de conformidad con las normas y/o disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13.- La Gerencia del Área de Operaciones de APMTC es la responsable de la planificación, coordinación, ejecución y control de todos los aspectos relacionados a las operaciones que se desarrollan en el Terminal Portuario, verificando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 14.- En caso por sus características, por el tipo de estiba, u otros factores, la Nave no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y represente un riesgo inminente para la vida humana APMTC se reserva el derecho de rechazar la prestación del servicio a la Nave siempre que lo sustente debidamente ante la APN o DICAPI según corresponda. Para tal efecto, APMTC deberá presentar un Protesto de Constatación.

Artículo 15.- Atender los Daños producidos a la Nave y/o a las unidades de transporte y/o a la Carga, y/o pérdida de Carga cuando sea responsabilidad de APMTC de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Disponer un espacio para el manteo de las unidades de transporte dentro del Terminal Portuario, siempre que se realice de manera segura y eficiente con equipos mecánicos manuales o automáticos que sean operados por el chofer, desde nivel de piso, sin tener que subir a la tolva del camión.

SUB CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO

Artículo 17.- El Usuario solicitará los servicios a la Nave, a la Carga, a los tripulantes y/o pasajeros respetando los tiempos límites incluidos en este Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Para todos los efectos, el Usuario que solicite los servicios que regula el presente Reglamento, será responsable por el pago de los mismos. Con la sola solicitud del servicio, el Usuario acepta las tarifas, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, así como en el Reglamento de Tarifas y Políticas Comerciales de APMTC y en el Listado de Precios y Recargos. Asimismo, el Usuario asume la responsabilidad por el pago de los daños y perjuicios que ocasione a la infraestructura del Terminal Portuario, así como a los bienes de la concesión, de APMTC y de terceros.

Artículo 18.- El Usuario solicitará a la Gerencia de Protección, la autorización temporal, para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones del Terminal Portuario, teniendo en consideración todos los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

Artículo 19.- El Usuario proveerá la logística necesaria que le corresponda para que se realice el ingreso y salida de la Carga en forma eficiente, oportuna y segura, a fin de permitir a APMTC cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de Concesión. Asimismo, deberá asegurar que las unidades de transporte y sus elementos para asegurar la carga se encuentren en óptimas condiciones y cuenten con los permisos requeridos por APMTC y por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Artículo 20.- El Usuario coordinará con el personal operativo de APMTC utilizando los canales de comunicación establecidos por éste, con la finalidad de optimizar los flujos de ingreso y salida de la carga. Ello implica, entre otros, que APMTC dosificará y programará la llegada de los vehículos a la entrada del puerto a fin de cumplir con la ratio de descarga establecido en el Plan de Operaciones.

Artículo 21.- El Usuario será responsable por asegurar que la carga que arribe al Terminal Portuario se encuentre debidamente identificada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, el Usuario asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida o retraso que se genere derivada de la carga no identificada conforme a lo establecido en el artículo 101 Reglamento.

Artículo 22.- El Usuario garantiza que toda la información presentada a APMTC en virtud de este Reglamento está completa, es congruente, veraz, válida y vigente.

El Usuario reconoce que la presentación de toda la información contenida en el presente Reglamento es crucial para que APMTC preste los Servicios. Por ende, si el Usuario incumple la obligación descrita en el presente artículo, APM TERMINALS no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.

Artículo 23.- El Usuario será responsable de reparar y/o pagar los costos de reparación o reemplazo de los equipos y/o infraestructura de APMTC o de terceros, que se vean dañados por hechos que le sean imputables a éstos o a terceros que actúen bajo su mandato.

Artículo 24.- Es obligación de la Línea Naviera o de su representante, comunicar a APMTC de manera previa al inicio de sus operaciones la designación del oficial a cargo a fin de que se encuentre presente durante todas las operaciones de la Nave.

Asimismo, el Agente Marítimo deberá informar en la Junta Pre Operativa, si el comando de la Nave requiere alguna secuencia o requerimiento especial.

Por su parte, los recursos necesarios de la Nave deberán encontrarse en óptimas condiciones para el desarrollo de las operaciones.

El Capitán de la Nave o la Línea de Naviera según corresponda, serán responsables por las modificaciones al Plano de Estiba propuestas por APMTC, que aquellos aprueben.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGENCIA

Artículo 25.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General de la APN.

Artículo 26.- Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser propuestas a la APN para su evaluación y aprobación correspondiente.

Artículo 27.- Las disposiciones, comunicados u otros de carácter operativo que emita APMTC en relación a las responsabilidades de los Usuarios deberán encontrarse acorde al Contrato de Concesión, al presente Reglamento y ser publicadas en el Portal Web de APMTC.

CAPÍTULO V
DE LA BASE LEGAL

Artículo 28.- El presente Reglamento ha sido elaborado en base a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC, de fecha 23 de abril del 2001, elevada a rango de Decreto Supremo, conforme Decreto Supremo N.º 016-2005-MTC.

Artículo 29.- El presente Reglamento ha considerado las siguientes normas:

a) Ley No. 27943, "Ley del Sistema Portuario Nacional", aprobada el 28 de febrero del 2003.
b) Decreto Supremo N.° 003-2004-MTC, "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional", aprobado el 03 de febrero del 2004.
c) Decreto Supremo N.° 019–2004-MTC "Medidas para la Aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) del 23 de abril del 2004.

d) Decreto Supremo N.° 008-2008-MTC "Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria", del 22 de febrero del 2008.
e) Decreto Supremo N.° 013-2011-MTC. Decreto que aprueba el "Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú" del 11 de abril del 2011.
f) Decreto Supremo N.° 009-2012-MTC, "Plan Nacional de Desarrollo Portuario", aprobado el 10 de agosto de 2012, modificado mediante Decreto Supremo No. 010-2015-MTC y cuya última actualización ha sido aprobada por Resolución N.º 0111-2022-APN-DIR.
g) Resolución Ministerial N.° 162-2001-MTC-15.15, "Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público", de fecha 23 de abril de 2001, elevado a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N.° 016-2005- MTC.
h) Decreto Legislativo N.° 1053, "Aprueba la Ley General de Aduanas", aprobado el 26 de junio de 2008.
i) Decreto Supremo N.° 010–2009-EF, "Aprueban el Reglamento de la Ley General de Aduanas", aprobado el 15 de enero de 2009.
j) Decreto Supremo N.° 418-2019-EF "Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo No. 1053", aprobado el 31 de diciembre de 2019.
k) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 006-2009-APN/DIR. "Directiva para el Anuncio Electrónico del Arribo y Zarpe De Naves A Través del Sistema Redenaves Electrónico" del 10 de marzo de 2009.
l) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 005-2006-APN/DIR Apéndice 1 del Anexo 2, "Normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE), y de operaciones y manipulación de las mismas en bahía y puertos del 16 de junio de 2006.
m) Resolución de Acuerdo de Directorio N.°. 019-2007-APN/DIR "Dictan disposiciones sobre medidas de seguridad para los prácticos marítimos al desarrollar su actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y áreas de fondeo de naves en los puertos" del 11 de mayo de 2007.
n) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 010-2008-APN/DIR "Establecen Lineamientos y Estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga pesada que realizan operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias" del 29 de enero de 2008.
o) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 051–2008-APN/DIR. Aprueban Lineamientos de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la manipulación de mercancías peligrosas clase 1 (explosivos) del 23 de diciembre de 2008.
p) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 0140-2019-APN/DIR. "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro en las zonas portuarias" del 19 de diciembre de 2019.
q) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 066-2020-APN/DIR. "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Abastecimiento de Combustibles en las zonas portuarias" del 25 de noviembre de 2020.
r) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 039-2021-APN/DIR. "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje en las zonas portuarias" del 16 de julio de 2021.
s) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 025-2021-APN/DIR. "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje en las zonas portuarias" del 11 de mayo de 2021.
t) Resolución de Acuerdo de Directorio No. 009-2011-APN/DIR. "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Amarre y Desamarre de Naves en las zonas portuarias" del 18 de abril de 2011.
u) Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0026-2020-APN/DIR. "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Avituallamiento de Naves en las zonas portuarias" del 27 de marzo de 2020.
v) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 011-2011-APN/DIR. "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en las zonas portuarias" del 8 de junio de 2011.

w) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 023-2015-APN/DIR "Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias" del 09 de junio de 2015.
x) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 013-2012-APN/DIR. "Aprobar la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Buceo dentro de las Zonas portuarias, del 12 de marzo de 2012.
y) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 030-2012-APN/DIR "Aprobar la Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Almacenamiento dentro de las Zonas portuarias, del 27 de junio de 2012.
z) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 034-2012-APN/DIR. "Aprobar la actualización de la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao" del 2 de agosto de 2012.
aa) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 037-2016-APN/DIR. "Norma técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada para los contenedores llenos"
bb) Resolución de Consejo Directivo N.° 014-2003-CD/OSITRAN, "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público", modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN del 23 de septiembre del 2003.
cc) Resolución de Consejo Directivo N.° 035-2017-CD/OSITRAN, "Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público" del 9 de octubre de 2017.
dd) Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC y sus modificaciones.
ee) Decreto Supremo N.° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos del 07 de octubre de 2003.
ff) Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de tránsito de fecha del 21 de abril de 2009.
gg) Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de comprobantes de pago del 21 de enero de 1999.
hh) Resolución de Consejo Directivo N.° 019-2011-CD-OSITRAN de fecha 06 de junio de 2011 que aprueba el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias.
ii) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 059-2016-APN/DIR de fecha 09 de septiembre de 2017 que aprueba la Norma Técnica Operativa para el funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del Ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la República.
jj) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 053-2016-APN/DIR que precisa el alcance de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2016-APN/DIR.
kk) Resolución de Acuerdo de Directorio N.° 044-2016-APN/DIR.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

SUB CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La solicitud de la prestación de los servicios por parte de los Usuarios, representa una declaración del conocimiento del contenido del presente Reglamento, a fin de que las operaciones portuarias se realicen con seguridad, economía, eficiencia y sin efectos adversos para el medio ambiente.

Artículo 31.- La Gerencia de Finanzas de APMTC está facultada a suspender la prestación de servicios al Usuario que no cumpla con el pago de los importes que adeude o que incumpla con los compromisos contraídos con APMTC.

Artículo 32.- APMTC dará acceso a las personas cuya presencia sea necesaria para la operación y que realicen alguna función específica en el Terminal Portuario siempre que éstas soliciten el permiso correspondiente para el acceso y/o uso de la infraestructura portuaria de acuerdo a las disposiciones emitidas por APMTC y publicadas en su página web. En ese sentido, toda comunicación deberá realizarse de manera obligatoria, única y exclusivamente a través del Shift Manager y/o Supervisor de la Nave.

Los requisitos para el ingreso a APMTC y al Área Operativa están detallados en nuestra página web www.apmterminalscallao.com.pe.

El horario de atención para la solicitud de servicios estándar a la Carga y/o a la Nave es de lunes a domingo las 24 horas del día. En el caso de los servicios especiales, las solicitudes podrán presentarse de lunes a domingo de 07.00 a 23.00 horas.

Artículo 33.- El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, no exonera a los Usuarios y autoridades, del cumplimiento de los requisitos y de las disposiciones vigentes expedidas por la APN, y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a ley, tales como, autoridades de inmigración, sanidad marítima internacional, sanidad agraria, antinarcóticos, control del medio ambiente, entre otros.

Artículo 34.- Quienes originen o causen daño a las instalaciones o equipos del Terminal Portuario o al Medio Ambiente, asumirán los costos totales –directos e indirectos- de dicha reparación y/o remediación correspondiente.

Artículo 35.- Los Usuarios se encuentran obligados a dar cumplimiento a todas las reglas y normas de seguridad establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad de APMTC.

Artículo 36.- APMTC se reserva el derecho de atención a aquellas naves sub-estándares que no reúnan condiciones mínimas de seguridad para la ejecución de las operaciones sin exposición a riesgos de accidente. La condición de naves sub estándares será determinada por la autoridad marítima.

Artículo 37.- Los casos en que la carga se encuentre mal estibada o que arribe al Terminal en condiciones que generen un riesgo a la seguridad de las personas, serán debidamente sustentadas, documentadas y registradas por APMTC. En tales casos, de acuerdo a lo determinado por el Shift Manager la operación será suspendida hasta que se restituyan las condiciones de seguridad adecuadas para realizar la operación. El tiempo de suspensión de operaciones debido a tales motivos será atribuible a la Nave, no siendo APMTC responsable por tales retrasos.

Artículo 38.- Toda persona sea cliente, contratista, proveedor, usuario, autoridad, tripulante de Naves o remolcadores, que ingresen al Área Operativa de APMTC deberá usar obligatoriamente los equipos de protección personal, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales aplicables.

SUB CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE ARRIBO

Artículo 39.- Naves de Contenedores

El Agente Marítimo de la Nave deberá comunicar vía correo electrónico a APMTC, con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas, el arribo de su Nave con indicación expresa de fecha y hora de arribo, calado, tipo de operación y la información preliminar de embarque y descarga. Para aquellas Naves que tengan un tránsito menor a setenta y dos (72) horas se completará la información inmediatamente después del zarpe del Puerto de procedencia.

En caso no presentar dicha información en el plazo establecido, el ingreso de la Nave estará sujeto al envío de la información indicada en el párrafo precedente, a la planificación de operaciones por parte de APMTC y a la disponibilidad de los Amarraderos, en ese orden.

Artículo 40.- Naves de Carga Fraccionada, Graneles y Carga Rodante

El Agente Marítimo de la Nave deberá comunicar vía correo electrónico a APMTC, con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas, el arribo de su Nave con indicación expresa de fecha y hora de arribo, calado, tipo de operación y Carga, equipo especial requerido para la estiba e información preliminar y/o final de volúmenes de carga a movilizar. Para aquellas Naves que tengan un tránsito menor a setenta y dos (72) horas se completará la información inmediatamente después del zarpe del Puerto de procedencia.

En caso de no presentar dicha información en el plazo establecido, el ingreso de la Nave estará sujeto al envió de la información indicada en el párrafo precedente, a la planificación de operaciones por parte de APMTC y a la disponibilidad de los Amarraderos, en ese orden.

Artículo 41.- Naves de Pasajeros

El Agente Marítimo de la Nave, deberá comunicar con tres (3) meses de anticipación, el itinerario completo de las distintas Naves a recalar en el Terminal Portuario. De igual manera, deberá reconfirmar con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas, vía correo electrónico a APMTC, el arribo de su nave con indicación expresa de fecha y hora de arribo, calado, lista de pasajeros, tripulantes y requerimientos especiales. Para aquellas Naves que tengan un tránsito menor a setenta y dos (72) horas, se completará la información inmediatamente después del zarpe del Puerto de procedencia.

Artículo 42.- Arribo forzoso

Los siguientes casos se considerarán como arribo forzoso:

a) Tener abordo tripulantes y/o pasajeros que requieran atención médica especializada.
b) Condiciones meteorológicas que imposibiliten continuar con una navegación segura. c) Accidente o siniestro que inhabilite a la Nave una navegación segura.
c) Averías que afecten la navegabilidad siempre que sean debidamente acreditadas que requieran reparación.
d) Cualquier otra fuerza mayor que obligue a tomar esa decisión.

Artículo 43.- Procedimiento para arribo forzoso

Para casos de arribo forzoso se seguirá el siguiente procedimiento (aplicable para todo tipo de Nave):

a) El Agente Marítimo representante de la Nave, comunicará vía correo electrónico a APMTC (Oficina de Tráfico), el tipo de emergencia presentada por la Nave, solicitando un Amarradero disponible.

b) El Coordinador de Tráfico evaluará y confirmará el sitio de atraque disponible, para luego realizar las coordinaciones necesarias con la APN, la Gerencia de Protección y Seguridad de APMTC y demás áreas respectivas, en función al tipo de emergencia.

c) El Agente Marítimo dispondrá inmediatamente de un práctico y remolcadores, para la asistencia en el atraque de la Nave, de acuerdo a lo programado.

d) Una vez atracada la Nave, APMTC, dentro de sus facultades, brindará el apoyo necesario en la emergencia en coordinación con la Agencia Marítima representante de la Nave.

SUB CAPÍTULO III
PRIORIDADES DE ATRAQUE

Artículo 44.- En atención a la normativa vigente, las naves de bandera nacional tendrán prioridad por sobre las de bandera extranjera. De igual forma, se dará prioridad de atraque a las naves con carga de cabotaje, por sobre las de carga de tráfico internacional. Es así que, una vez superadas estas categorías, el orden general de prioridad de atraque de las Naves será de la siguiente manera:

a) Naves de Pasajeros.
b) Naves con Reserva de Espacio de Acoderamiento.
c) Todas las demás de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Tomando en cuenta los criterios antes expuestos y respetando los principios establecidos en el Contrato de Concesión y normas aplicables, APMTC podrá variar la prioridad en la atención de las Naves que arriben al Terminal Portuario, comunicando y sustentando ante la APN cualquier variación.

Artículo 45.- APMTC, de acuerdo con el Contrato de Concesión, podrá firmar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas. Asimismo, se encuentra expresamente prohibida de realizar cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal.

Artículo 46.- Naves de Contenedores

En concordancia con lo establecido en los artículos precedentes:

46.1 La prioridad de las Naves de contenedores estará determinada por un sistema de ventanas de atraque, el cual será previamente acordado con las líneas navieras. Las Naves que gocen de una reserva de espacio de acoderamiento tendrán la prioridad de atracar dentro del tiempo acordado de atraque, operaciones y desatraque.

46.2 Las Naves que arriben pasado el tiempo máximo de tolerancia indicado en los artículos 53 y 54 deberán sujetarse a lo ahí establecido.

46.3. APMTC facilitará el cambio de las reservas de espacio de acoderamiento, previa consulta y comunicación con las líneas navieras involucradas.

46.4. Las Naves que no cuenten con reservas de espacio de acoderamiento, atracarán de acuerdo al ETA, considerando la obtención de los permisos o autorizaciones que se requieran conforme a las Leyes y disposiciones aplicables.

46.5. En el evento que dos (2) o más Naves tengan el mismo ATA, la prioridad de atención será para aquellas Naves que no cuenten con grúas propias.

En el evento que dos (2) o más Naves con grúas propias tengan el mismo ATA, APMTC determinará el orden de atraque, e informará a los Agentes Marítimos, con la finalidad de evitar controversias.

46.6. En el evento que una Nave proyecte su término de operaciones dentro de la reserva de espacio de acoderamiento asignada a otra línea naviera, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 53 y 54.

Por su parte, las Naves cuya estadía se prolongue en el Amarradero por causas imputables a la Nave y/o a la carga y generen un conflicto con la reserva de acoderamiento de otra Nave, deberán finalizar sus operaciones y desatracar antes del inicio de la reserva de la siguiente Nave en caso así lo determine APMTC. Este desatraque deberá darse como máximo hasta dos (2) horas antes del inicio de la reserva siguiente. En caso de incumplimiento de esta obligación, asumirá los recargos indicados en el Listado de Precios por Otros Servicios y Recargos en General. Asimismo, asumirá los daños y perjuicios generados a APMTC y a terceros debido al incumplimiento de esta obligación. Sin perjuicio de ello, APMTC podrá paralizar las operaciones en estos casos.

46.7. Por motivos de riesgos a la seguridad, comunicados y sustentados a las autoridades competentes, APMTC se reserva el derecho de no aceptación de ingreso de una Nave o rechazar que ésta continúe con sus operaciones.

Artículo 47.- Naves no contenedorizadas y multipropósito

47.1. La prioridad de las Naves señaladas en el presente artículo estará determinada por un sistema de ventanas de atraque en el caso de las Naves de tráfico regular, el cual será previamente reservado por la Agencia Marítima. Las Naves que gocen de una ventana de atraque tendrán la prioridad de atracar dentro del tiempo acordado de atraque, de acuerdo al procedimiento contemplado en el presente reglamento.

Las Naves que arriben cuatro (4) horas o más, después del comienzo de su ventana de atraque, perderán su derecho de atraque, salvo que exista una previa aceptación por parte de APMTC y no se perjudique la atención de las naves programadas.

Las ventanas de atraque podrán ser revisadas cada doce (12) meses con el fin de evaluar el cumplimiento de las mismas por parte de las líneas navieras.

47.2. Las Naves que no cuenten con ventanas de atraque, atracarán de acuerdo al ETA, considerando la obtención de los permisos o autorizaciones que se requieran conforme a Ley por normas o disposiciones vigentes. Excepcionalmente, por motivos de interés público o eventos de interés nacional, APMTC podrá programar el atraque de las naves sobre la base de criterios diferentes, previa coordinación y aprobación de la APN.

47.3. APMTC podrá permitir el ingreso condicionado de naves que hagan conflicto con alguna ventana de atraque coordinando el término de sus operaciones a fin de desatracar al menos dos (2) horas antes del inicio de la ventana siguiente. Para volver a ingresar, APMTC programará un segundo atraque a la Nave que no pudo concluir sus operaciones, de acuerdo a la disponibilidad de amarradero.

En este sentido, las Naves cuya estadía se prolongue en el Amarradero por causas imputables a la Nave o a la carga, y generen un conflicto con el atraque programado de la siguiente Nave, deberán finalizar sus operaciones y desatracar antes del atraque programado de la siguiente Nave en caso así lo determine APMTC. Este desatraque deberá darse como máximo hasta dos (2) horas antes del inicio del atraque programado de la siguiente Nave. Para volver a ingresar, APMTC programará

un cambio de sitio o un segundo atraque a la Nave que no pudo concluir sus operaciones, de acuerdo a la disponibilidad de amarradero.

47.4. Por motivos de riesgo de seguridad comunicados y sustentados a las autoridades competentes, APMTC se reserva el derecho de no aceptación de ingreso de una Nave o rechazar ésta a continuar las operaciones.

47.5 En el caso de solicitudes de ingreso de naves en condiciones de pleamar, el Terminal Portuario podrá acceder a esta solicitud bajo responsabilidad del agente marítimo, capitán de la nave y/o armador de la nave.

Artículo 48.- Naves de Pasajeros

Las naves de pasajeros tendrán prioridad de atraque sobre todas las otras Naves debiendo presentar sus itinerarios con una anticipación no menor de tres (03) meses para ser publicadas en el Portal Web de APMTC.

Artículo 49.- Naves Militares

Las Naves militares nacionales o de bandera extranjera, buques de escuela y Naves en visita oficial, que hayan sido anunciadas previamente por la Marina de Guerra del Perú, podrán atracar en los muelles del Terminal Portuario, por el tiempo que sea necesario, para las formalidades protocolares y coordinaciones que sean necesarias. El resto del tiempo deberá permanecer en zona de fondeo.

Artículo 50.- Pérdida del turno de atraque

En los siguientes casos la Nave perderá su turno de atraque:

a) Cuando la Nave no cuente con los permisos y/o certificados obligatorios emitidos por las autoridades competentes. Una vez que la Agencia Marítima cumpla con el envío de los documentos solicitados por APMTC se reprogramará el atraque considerando y respetando el ETA inicialmente comunicado.

b) Cuando la Carga a embarcar no esté disponible y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.

c) Cuando la Nave no presente la documentación exigida por APMTC o la presente fuera del plazo estipulado.

d) Por razones de seguridad o de orden público-determinada por la autoridad competente.

e) Por falta de garantías de buen funcionamiento de los equipos y aparejos especializados propios de la Nave para las operaciones de carga o descarga debidamente sustentado, documentado y registrado por APMTC

f) Por incumplimiento del itinerario anunciado.

g) Por arribar fuera del plazo de tolerancia indicado en los artículos 53 y 54 del presente Reglamento para la reserva de espacio de acoderamiento estipulada, salvo que exista una aceptación previa de APMTC, y no se perjudique la atención de las naves programadas.

h) Por falta de pago.

i) Cuando una Nave de tipo granelero no presente o no envíe el certificado de inspección fito-zoosanitaria a APMTC a más tardar dos (2) horas antes del inicio programado para sus operaciones.

Artículo 51.- Las líneas navieras, por medio de sus Agentes Marítimos, se comprometen a coordinar con los prácticos marítimos y remolcadores para que las Naves atraquen a la hora planificada para el inicio de operaciones en el turno correspondiente. De no cumplir con lo mencionado se le aplicará los recargos que correspondan de acuerdo al Tarifario de APMTC.

Cuando por motivos causados por prácticos o remolcadores la Nave atraque en hora posterior al inicio de operaciones previsto, se aplicará el cobro que corresponda de acuerdo con el Tarifario de APMTC vigente.

Articulo 52.- Cuando por razones ajenas a APMTC, la agencia marítima solicite la cancelación de atraque de una nave, dicho evento deberá ser comunicado al correo apmtcopstraffic1@apmterminals.com dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas previas al último ETB programado, de lo contrario se procederá con el recargo por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el reglamento de tarifas.

En el evento que el agente marítimo, solicite nuevamente ingresar la nave al terminal deberá enviar una nueva solicitud de atraque para entrar a una nueva programación; para tal efecto su nuevo ETB será programado considerando un rango de setenta y dos (72) horas posteriores de la presentación de su nueva solicitud.

SUB CAPÍTULO IV
RESERVA DE ESPACIO DE ACODERAMIENTO O VENTANAS DE ATRAQUE

Artículo 53.- Líneas Navieras o representantes de aquellas naves de contenedores de tráfico regular

53.1.- Aspectos generales

a) APMTC será la encargada de establecer los acuerdos de Reservas de Ventanas de atraque con las Líneas Navieras de contenedores.
b) APMTC elaborará un programa de ventanas de atraque con el detalle de las fechas/horas de las reservas de ventanas, con los movimientos y pro-forma de movimientos de cada servicio.
c) El Agente Marítimo deberá de enviar a las áreas de Planning y Tráfico de APMTC, la relación de los nombres de las naves con sus características y los nombres de los puertos de rotación del servicio.
d) El Agente Marítimo deberá enviar mensualmente la información respecto al itinerario de sus naves.
e) Los tiempos de rangos de ventanas de atraque serán asignados a un servicio específico de cada Línea Naviera en función a los volúmenes y distribución de la carga abordo acordados.
f) La línea Naviera tendrá reservada un rango de fecha (turnos) para la atención de su servicio.

53.2.- Procedimiento

a) El área de Tráfico creará las reservas de ventana de atraque en el Programa de Atraque con el nombre del servicio/Línea.
b) El Agente Marítimo, deberá enviar la Solicitud de Atraque al área de Tráfico de APMTC (apmtcopstraffic1@apmterminals.com) de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del presente Reglamento, con una anticipación de no menor de 72 horas respecto al ETA. En el mismo deberá estar consignado el servicio de la línea a la cual pertenece.
c) El Agente Marítimo deberá informar diaria y oportunamente acerca del ETA de la nave.
d) La línea Naviera a través de su Agente Marítimo se asegurará que sus naves que cuenten con reserva lleguen dos (2) horas antes del inicio de su ventana de atraque.
e) Las naves que arriben cuatro (4) horas después del inicio de su ventana de atraque, perderán la prioridad de ingreso y pasará a ser atendido de acuerdo al ETA.
f) Las naves cuya estadía se prolongue más horas de lo planificado y que generen un conflicto con la siguiente reserva, deberán finalizar sus operaciones y desatracar dos (2) horas antes del comienzo de la siguiente reserva.

Artículo 54.- Líneas Navieras o representantes de aquellas naves no contenedorizadas y multipropósito

54.1.- Procedimiento

a) Para efectos de inscripción, la línea naviera deberá enviar mediante correo electrónico a la cuenta apmtcopstraffic1@apmterminals.com el registro de las naves, con sus características e itinerarios.
b) El Agente Marítimo solicitará la reserva de una ventana de atraque a través de la oficina de Tráfico, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la cuenta apmtcopstraffic1@apmterminals.com, de acuerdo al formato de solicitud que APMTC publique en su página web. La solicitud de reserva deberá de realizarse como máximo 12 días antes del ETA de la nave.
c) Una vez recibida la solicitud de ventana de atraque, APMTC evaluará la disponibilidad de amarraderos y de ser el caso confirmará o no la reserva solicitada a través de un correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas, después de haber recibido y dado acuse a la solicitud respectiva.
d) El Agente Marítimo deberá enviar su conformidad y aceptación de la ventana de atraque, dentro de las 8 horas siguientes a la comunicación enviada por la oficina de Tráfico.
e) Luego de aceptada la reserva de ventana de atraque por el Agente Marítimo, la oficina de Tráfico programará el amarradero para la nave en asunto, de acuerdo al tipo de carga y operaciones, la cual será registrada en el programa de atraques según la fecha solicitada.

54.2. Una vez aceptada la reserva, solo podrá cancelarse la misma hasta diez días anteriores al ETA de la nave. Dentro del plazo de los diez días anteriores al ETA de la nave, no existirá posibilidad alguna de efectuar la cancelación de la misma, así la nave no llegue dentro de su ventana previamente confirmada.

54.3. La separación de ventana de atraque aplicará a la nave en asunto, de manera específica a dicha nave, y no por línea naviera o agencia marítima.

54.4. Se considerará una sola oportunidad de reserva por nave, la cual podrá ser ajustada o confirmada durante los siguientes días según explicación gráfica descrita en el presente Reglamento (Anexo V).

54.5. La ventana de atraque confirmada comprenderá un periodo de 48 horas contabilizado desde el inicio del ETB programado por APMTC.

54.6. El ETB programado deberá ser confirmado o ajustado con un plazo no mayor a 8 horas del ETA anunciado inicialmente por el Agente Marítimo dentro del periodo de reserva en dos instancias:

a) Hasta 06 días antes del ETA, reduciéndose el período de reserva de 48 a 24 horas.
b) Hasta 72 horas antes del ETA, reduciéndose el periodo de reserva de 24 a 8 horas.

54.7 Si la nave no arriba dentro del tiempo de tolerancia establecido perderá la ventana y su turno de atraque, entrando a una nueva programación de acuerdo al orden de llegada.

54.8. En caso exista una nave con reserva en el muelle sujeto a reservas, durante la ventana de arribo de la nave solicitante, esta última, deberá esperar el término de operaciones de la primera nave. APMTC coordinará con anticipación con la nave o su representante que ingresará con reserva.

En caso exista una nave sin reserva en el muelle sujeto a reservas, durante la ventana de arribo de la nave solicitante, aquella deberá liberar el muelle para dar paso a la nave con reserva.

54.9. APMTC, en caso sea factible, evaluará y sugerirá alternativas de ventanas de atraque, de acuerdo a las características de la operación solicitada por el Agente Marítimo y a la disponibilidad de amarraderos.

54.10. APMTC podrá negarse a aceptar solicitudes de reservas, basándose en causas justificadas por motivos operacionales, tales como capacidad, obras, seguridad, entre otros, las mismas que serán comunicadas a los usuarios.

54.11. En la eventualidad que APMTC reciba dos o más solicitudes de reservas para una misma fecha, la prioridad será definida de acuerdo al orden de presentación de las solicitudes.

54.12. Los sitios de atraque sujetos al presente sistema y que se brindarán como reserva de muelle, serán determinados en función al tipo de nave y de carga.

SUB CAPÍTULO V
PRIORIDADES DE DESATRAQUE

Artículo 55.- El orden de prioridad de desatraque será el siguiente:

a) Naves de Pasajeros.

b) Naves con reserva de espacio de acoderamiento.

c) Todas las demás en función al tipo de Nave y/o Carga de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 56.- APMTC informará el término de operaciones a las líneas navieras por medio de sus Agentes Marítimos, quienes se comprometen a coordinar con los prácticos marítimos y remolcadores para que las Naves estén listas para desatracar como máximo dentro de veinte (20) minutos luego de finalizada las operaciones y a solicitud de APMTC en caso de ser requerido.

De no hacerlo se cobrará el recargo correspondiente, por la no liberación de amarradero.

Artículo 57.- En caso de deterioro de las grúas de la Nave relacionada a la operación u otro desperfecto de éstas, que ocasione la paralización total de las operaciones de descarga o embarque por más de ocho (8) horas continuas, la Agencia Marítima deberá coordinar el retiro de la Nave del Amarradero asignado, con el fin de dejar libre el Amarradero a otras Naves planificadas. Dicha Nave podrá, si así lo desea, cambiar de sitio si lo hubiera o salir a bahía para un segundo atraque, tomándose en cuenta para la asignación del Amarradero, la fecha y hora en que el capitán de la Nave confirme vía correo electrónico, su alistamiento para re- iniciar operaciones.

De no hacerlo se cobrará el recargo correspondiente, por la no liberación de amarradero.

Artículo 58.- Se ordenará el desatraque de una Nave en los siguientes casos:

a) Por razones de seguridad y protección de la vida humana, de la nave y de la instalación portuaria; así como, por razones de protección portuaria, contaminación al ambiente o afectación al orden público debidamente acreditadas y justificadas por APMTC.

b) Cuando de la inspección de seguridad abordo de la Nave que se realiza de manera previa al inicio de operaciones, se determine que ésta no brinda las garantías de seguridad para trabajo abordo.

c) Condiciones del equipo de la nave y/o materiales de amarre y maniobra no brinden las condiciones de seguridad necesarias para la permanencia de la Nave en muelle, debidamente sustentado, documentado y registrado por APMTC

d) En los supuestos establecidos en los artículos 46.6 y 46.7 del presente Reglamento.

e) Cuando las autoridades sanitarias detecten en las Naves y/o en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fito-sanitarios, así como tripulaciones o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.

Cuando se solucione el problema, la Nave deberá someterse a la nueva programación de atraque. La Nave tiene dos (2) horas para desatracar, luego de recibida la notificación o la orden para desatracar, de lo contrario se aplicará la tarifa y la penalidad que corresponda de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Tarifas de APMTC. APMTC podrá determinar el desatraque inmediato de la Nave debido a motivos de seguridad, debidamente documentado, sustentado y comunicado a las autoridades competentes, según corresponda.

Asimismo, cuando la Gerencia de Operaciones (Tráfico) de APMTC curse una notificación de maniobra de desatraque para una Nave, esta operación deberá efectuarse dentro del tiempo señalado en la orden. El tiempo máximo no excederá de dos (02) horas.

Si alguna Nave no zarpa dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio ocasionado a APMTC y a terceros por su demora.

SUBCAPÍTULO VI
CAMBIO DE SITIO

Artículo 59.- Las Agencias Marítimas cuyas Naves tengan que realizar cambio de sitio debido a razones operativas, deberán manifestarlo a APMTC vía correo electrónico, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación. APMTC decidirá aprobar o no el cambio de sitio y efectuará los cobros que correspondan de acuerdo al Tarifario vigente.

Cuando, con el fin de optimizar la utilización de la infraestructura portuaria, APMTC ordene el cambio de sitio de una Nave de un muelle a otro, los gastos de movilización ocasionados correrán por cuenta de APMTC.

En los casos en los que APMTC hubiera acordado con el Agente Marítimo que la Nave tendría que cambiar de Amarradero, como condición para el amarre en el Amarradero inicial, los costos serán asumidos por el Agente Marítimo.

Cuando una Nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra Nave hacia otro muelle, será posible el cambio de muelle, siempre que exista un acuerdo previo entre los Agentes Marítimos de las Naves y APMTC lo autorice expresamente. Los gastos de maniobra serán por cuenta de la Nave que solicitó el cambio.

CAPÍTULO VII
PLANIFICACION Y COORDINACION DE OPERACIONES

SUB CAPÍTULO I
COMUNICACIONES ENTRE APMTC Y LOS USUARIOS

Artículo 60.- APMTC coordinará con los Usuarios registrados ante el Terminal Portuario, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas autorizadas por APMTC que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise dichas labores y responda por el personal durante la ejecución de las operaciones, cuando atendiendo a la operación su participación sea necesaria.

Artículo 61.- Las comunicaciones entre los Usuarios y APMTC se realizan vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las Naves, operaciones de embarque y descarga de mercadería, movilización de Carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier requerimiento de los usuarios.

Artículo 62.- La planificación de las operaciones portuarias se llevará a cabo a fin de organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos de APMTC para las operaciones que sean solicitadas por los Usuarios.

Contempla las siguientes acciones de cargo de APMTC:

a) Planear y coordinar con los Usuarios las disposiciones para el desarrollo de las operaciones por Nave.

b) Evaluar la magnitud de cada operación, recursos necesarios, posibilidades de congestión y medidas a adoptarse.

c) Planear la asignación de amarraderos.

d) Planear la cantidad de equipos, cuadrillas de estibadores y determinar el número de jornadas a emplear para cada Nave en base a la información que el usuario debe remitir de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. La cantidad de jornadas que tomará la operación puede variar de acuerdo a las condiciones de estiba y de la Carga que se adviertan durante las operaciones, así como de las condiciones de la nave y de las grúas de la misma.

e) Planear la asignación de zonas de almacenamiento. f) Programar la recepción y el despacho de la Carga.

SUB CAPÍTULO II
JUNTAS PRE OPERATIVAS Y JUNTA DE OPERACIONES

Artículo 63.- Desarrollo de la Junta Pre Operativa

APMTC, los Agentes Marítimos, y Usuarios podrán solicitar a través de correo electrónico la realización de una Junta Pre Operativa. Ésta se llevará a cabo únicamente si los Agentes Marítimos han cumplido con enviar a APMTC hasta 72 horas anteriores al ETA, los siguientes documentos relacionados a la Carga:

(i) UAL
(ii) UDL
(iii) Plano de estiba
(iv) Relación de Bill of Ladings
(v) Relación de Packing List, si fuera el caso
(vi) Plan de Izaje (Lifting Plan) aplicable a cargas sobre dimensionadas o de proyectos.
(vii) Fotografías y reportes de origen de cargas sobre dimensionadas o de proyectos.
(viii) Certificado de Grúas y Equipos de Izaje de la nave.
(ix) Certificado de cables de las grúas
(x) Safety Checklist.

Para aquellas Naves que tengan un tránsito menor a setenta y dos (72) horas se completará la información inmediatamente después del zarpe del Puerto de procedencia.

APMTC comunicará al Agente Marítimo y usuarios la fecha y hora en la que se llevará a cabo la Junta Pre Operativa. Ésta deberá realizarse con una antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas antes del ETA de la Nave. Dicha junta, en caso de llevarse a cabo de manera presencial se realizará en el edificio

administrativo de las instalaciones de APMTC o de manera virtual de acuerdo a las instrucciones brindadas por el agente marítimo.

En dicha Junta se realizará el planeamiento tentativo de las operaciones, el cual deberá incluir la siguiente información:

a) ETA de la Nave anunciado por el Agente Marítimo.
b) Detalle de las operaciones a realizarse y análisis de la documentación enviada por el Agente Marítimo, indicada en el presente artículo. Para tal efecto se tomará en cuenta la información relevante o requerimientos especiales indicados por el Agente Marítimo, a solicitud del Capitán de la Nave.
c) Información de eslora, manga y calados.
d) Tipo, cantidad y clase de mercaderías a descargar y/o embarcar.
e) ETB/ETC
f) Secuencia tentativa de descarga o embarque y ritmo estimado referencial, que se procurará alcanzar de acuerdo a los diversos escenarios que presenta cada Nave.
g) Número de turnos aproximados para cada bodega (o grupo de bodegas) y determinación de la bodega (o grupo de bodegas) crítica, es decir, la que determina en principio la duración de la recalada.
h) Número de cuadrillas tentativas a ser nombradas en cada uno de los turnos.
i) Equipamiento requerido para cada una de las actividades, incluyendo el equipamiento especial que deberá ser proporcionado por el consignatario o nave.
j) Coordinaciones adicionales con el Agente Marítimo.
k) Capacidades de almacenaje en APMTC si las características del embarque y/o descarga así lo ameritan.
l) Número de camiones necesarios de acuerdo a la secuencia y ritmo estimado de descarga, así como número de camiones por hora que deberán llegar al Antepuerto. A fin de estimar el número de camiones, se considerarán las operaciones que se realizarán en el Terminal Portuario, en simultáneo.

APMTC podrá modificar el Plan de Operaciones antes y durante el desarrollo de las mismas, de acuerdo a una eficiente asignación de recursos atendiendo a cada circunstancia, bajo los principios que rigen la actividad portuaria. Para tal efecto, informará oportunamente las modificaciones al Agente Marítimo. En el caso de carga sólida a granel las modificaciones serán informadas a los consignatarios.

Los acuerdos a los que llegue APMTC con los agentes marítimos y usuarios serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Artículo 64.- Desarrollo de la Junta de Operaciones

La Junta de Operaciones tendrá por objeto brindar información a los Usuarios respecto de la Programación de Amarraderos, equipos, personal y recursos dispuestos por APMTC para la atención de las Naves. Esta Junta se lleva a cabo diariamente de manera presencial a las 11 de la mañana en el edificio administrativo dentro de las instalaciones del Terminal Portuario, presidida por un representante de APMTC, pudiendo APMTC modificar el lugar y hora de realización, previo aviso a través de medios electrónicos. De ser el caso, se contará con la participación de las autoridades competentes.

En la reunión se establecerá el orden tentativo de ingreso y salida de las Naves, así como la asignación tentativa de Amarraderos de acuerdo a la información enviada por los Agentes Marítimos y teniendo en consideración las prioridades y criterios establecidos en el presente Reglamento.

Los representantes de las Agencias Marítimas tendrán la responsabilidad de retransmitir a sus Clientes o demás involucrados la información y los acuerdos realizados durante la Junta de Operaciones.

Al término de la reunión se procederá a elaborar un acta (Libro de Novedades) en la cual se registrarán todas las observaciones resaltantes y programación tentativa, la misma que estará a disposición de los Usuarios cuando ello sea requerido.

Los participantes en la Junta de Operaciones deberán de registrar y firmar su asistencia en el libro de Actas, consignando su nombre y el nombre de la empresa a la que representan.

Al término de la Junta de Operaciones, APMTC enviará de manera electrónica el Programa de Atraques con las últimas actualizaciones realizadas en la Junta de Operaciones, dicha versión se podrá actualizar posteriormente y se difunde en la página web de APMTC.

Asimismo, a requerimiento de los participantes de la Junta de Operaciones, a través de medios electrónicos se compartirá el acta correspondiente.

Los acuerdos a los que llegue APMTC con los agentes marítimos y usuarios serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las partes.

SUB CAPÍTULO III
DOCUMENTOS PREVIOS AL ARRIBO, ESTADÍA Y A LA SALIDA DE LA NAVE

Artículo 65.- Previo al arribo de la Nave:

El Agente Marítimo deberá presentar a APMTC, los siguientes documentos:

a. Solicitud de atraque, indicando la fecha de llegada y operaciones de la Nave en su primer arribo (o cuando sea actualizado) y adjuntando la Hoja de Características de la Nave (Ship's Particular) con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas previo al ETA

b. Autorización para ingreso de una Nave con mercancía peligrosa Clase 1
Las Naves que tengan Carga de embarque, descarga o tránsito, con mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), deberán adjuntar la siguiente documentación, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas previo al arribo:

(i) Autorización de ingreso de la Nave al Terminal Portuario, emitida por la APN.
(ii) Relación de la mercancía peligrosa con sus correspondientes hojas de seguridad (MSDS), traducido al idioma español.
(iii) Relación de explosivos en tránsito considerados en la clase 1 del Código IMDG de la OMI.

c. Naves que transportan contenedores

Los Agentes Marítimos de aquellas Naves que transportan contenedores como mercancía predominante, estarán obligadas a presentar, la siguiente información en forma electrónica:

(i) Archivo electrónico de lista de descarga (CDL). Este documento deberá remitirse vía correo electrónico de acuerdo al Formato descrito en el Anexo II del presente Reglamento, a la oficina de planeamiento operativo de APMTC, incluyendo la información referida a los SADAs y en el caso de establecer como punto de llegada el Terminal Portuario, especificar si es SADA Terminal Portuario (APMTC) o SADA Depósito Temporal (código 3014), así como el direccionamiento de la Carga para el envío de la tarja electrónica.

(ii) Archivo electrónico BAPLIE (EDI) con el manifiesto de Carga de importación y Carga de transbordo de la Nave. La Carga de transbordo deberá incluir nombre y número de viaje de la siguiente Nave a embarcar, al igual que el siguiente Puerto de descarga.

Los documentos detallados en los numerales i) y ii) precedentes, se deberán enviar veinticuatro (24) horas antes del ETB y la información de ambos archivos deberá ser concordante y cualquier problema generado por la inconsistencia de información no será responsabilidad de APMTC.

(iii) Archivo electrónico del CAL, que indica los contenedores anunciados para embarque en una determinada Nave. Deberá ser registrado por parte del agente marítimo representante de la línea a través de la Plataforma de Servicios de APMTC, a fin de iniciar el ingreso de contenedores. El plazo máximo de registro para el CAL final será definido por la Línea naviera operadora de la nave o su agente marítimo en representación; sin embargo, no podrá ser menor a veinticuatro horas (24 horas) antes del ETB.

(iv) Archivo electrónico de la Lista de Contenedores a Embarcar (CLL), declarando el Peso Bruto Verificado (VGM) por contenedor, para una determinada Nave. Deberá emitirse vía correo electrónico, a la oficina de planeamiento operativo de APMTC, a fin de embarcar los contenedores. El CLL debe ser enviado con dieciséis (16) horas de anticipación respecto del ETB.

(v) Archivo electrónico de proyecciones de carga (MOVINS). Deberá remitirse vía correo electrónico a la oficina de planeamiento operativo de APMTC. Es el archivo electrónico con las proyecciones de Carga de exportación y transbordo por bodegas. Se deberá enviar veinticuatro (24 horas) antes del ETA.

(vi) Archivo UN/EDIFACT (BAPLIE), deberá remitirse vía correo electrónico a la oficina de planeamiento operativo de APMTC. Archivo electrónico que establece la definición del plan de bodega (Bayplan). Se deberá enviar veinticuatro (24 horas) antes del ETA. La información contenida en el BAPLIE debe ser consistente con el CDL.

(vii) Información de carga sobredimensionada incluyendo fotos, diagramas, dimensiones, pesos, centro de gravedad, puntos de levante y plan de izaje. Se deberá enviar esta información previa a su embarque en el Puerto de origen.

(viii) En el caso de carga peligrosa tanto el CDL como CAL deberán claramente especificar su condición de carga peligrosa mencionando el número de naciones unidas (UN) y su clase, de igual manera toda la documentación relacionada a la carga peligrosa de acuerdo regulaciones IMDG, IMO y autoridades competentes locales deberán presentarse con 24 horas de anticipación al ETA de la nave.

El no presentar dicha información es considerada una falta al presente Reglamento, por lo tanto, el ingreso de la Nave quedará a la libre discrecionalidad de APMTC para su planificación en el programa de atraque, pudiendo incluso rechazar el ingreso de la Nave a muelle.

d. Naves que transportan Carga Fraccionada, Graneles y Carga Rodante

Los Agentes Marítimos deberán presentar setenta y dos (72) horas previas al ETA, la siguiente documentación en forma electrónica.

Para aquellas Naves que tengan un tránsito menor a setenta y dos (72) horas se completará la información inmediatamente después del zarpe del Puerto de procedencia.

(i) Plano de estiba segregando información por tipo de Carga y B/L consignado por bodega.
(ii) Manifiestos de Carga.
(iii) Material Safety Data Sheet (MSDS)
(iv) Conocimiento de embarque o B/L completo y legible, incluyendo los términos y condiciones.
(v) UDL (Unit Discharge List)

(vi) Certificado Anual / Quinquenal de Prueba de grúas de la nave
(vii) Certificado de Levante de Grúas de la nave
(viii) Certificados de cables
(ix) Para carga de proyecto Survey Report, indicando modalidad, puntos de izaje, centro de gravedad, material de estiba (spreader) e información sobre cómo fue embarcado en Puerto de origen, cuando corresponda.
(x) El tipo y la capacidad de los materiales de izaje con los que se deberá trabajar, así como, los certificados de materiales de izaje de la nave o de la carga
(xi) En los casos de Cargas especiales, es necesario que la Carga venga con su propio material de izaje / aparejo, señalando la capacidad de izaje de trabajo seguro de cada material, fechas de la última inspección del material y la certificación de las mismas.
(xii) Packing List, indicando las marcas que identificarán la carga al arribo.
(xiii) En el caso de carga peligrosa se deberá presentar toda la documentación requerida por la regulación IMDG e IMBSC dependiendo del tipo de producto.
(xiv) Fotografías y documentación adicional que puedan contribuir con la realización de una operación de desestiba segura y eficiente.
(xv) En el caso de naves que descarguen nitrato de amonio a granel en grado técnico o grado fertilizante se deberá presentar el Certificado de No Detonación.
(xvi) Cualquier otra información relevante que APMTC solicite oportunamente.

El no presentar la información antes indicada, el ingreso de la Nave quedará a la libre discrecionalidad de APMTC para su planificación en el programa de atraque, teniendo derecho a rechazar el ingreso de la Nave a muelle.

e. Naves de Pasajeros y Militares

Los Agentes Marítimos deberán presentar veinticuatro (24) horas previas al ETA de la Nave, la siguiente documentación:

(i) Lista de Pasajeros.
(ii) Lista de tripulantes.
(iii) Requerimientos especiales.

El Agente Marítimo es responsable por la veracidad, congruencia y exactitud de la información enviada a APMTC.

Artículo 66.- Al arribo de la Nave

APMTC solicitará a todas las Naves el Certificado Internacional de Arqueo, Ship´s Particulars, la lista de tripulantes y la lista de pasajeros.

Artículo 67.- Durante la estadía

APMTC deberá entregar al Agente Marítimo un reporte de las cargas movilizadas por bodega (identificadas de ser posible) y novedades, después de completado cada turno.

Artículo 68.- A la salida de la Nave:

a. Naves de Contenedores
APMTC enviará por correo electrónico o por otros medios electrónicos, al Comando de la Nave (Capitán o quien haga sus veces) y a sus Agentes Marítimos los siguientes documentos:

(i) BAPLIE final.

(ii) Planos de estiba actualizados.

(iii) Lista Final de contenedores embarcados.

(iv) TDR (este documento solo se presentará a los Agentes Marítimos).

b. Naves de Carga General

APMTC enviará al Agente Marítimo el SOF final de la Nave por correo electrónico o por otros medios electrónicos.

En el caso de descarga indirecta de graneles, APMTC enviará al Agente Marítimo el Estado de Hechos (SOF) final de la Nave solo cuando se haya finalizado el despacho de los silos.

En el caso de graneles, APMTC remitirá el Certificado de Peso al Agente de Aduana, a solicitud.

Artículo 69.- Los Agentes Marítimos están obligados a solicitar autorización de desatraque al Departamento de Tráfico de APMTC, dos (2) horas antes del ETC, de acuerdo a coordinaciones realizadas con el área de operaciones de APMTC.

SUB CAPÍTULO IV
PROGRAMACION DE ATRAQUE DE NAVES

Artículo 70.- APMTC es responsable de:

70.1. Organizar, conformar y conducir la Junta de Operaciones, a fin de garantizar que los servicios y actividades portuarias se realicen en forma eficiente, segura y oportuna.

70.2. Hacer de conocimiento de la comunidad portuaria las políticas y procedimientos de asignación de muelles, amarraderos y otros servicios, bajo criterios de transparencia y no discriminación.

70.3. Establecer prioridad y programar el ingreso, permanencia y salida del Terminal Portuario, de acuerdo a las prioridades de atraque y desatraque establecidas en el presente Reglamento y de acuerdo con la Matriz de Atraques (Anexo I), transmitiendo esta información a la APN.

70.4. Informar a los usuarios que correspondan, vía correo electrónico o vía website http://www.apmterminalscallao.com.pe la asignación de amarraderos (BERTHING) junto con la lista de arribos de naves, así como cualquier variación que afecte la planificación establecida.

Los Agentes Marítimos deberán enviar la información actualizada del arribo de sus naves diariamente, a más tardar a las 9:00 horas. La recepción de documentación recibida con posterioridad a las 9.00 horas, será contabilizada para la programación de amarraderos del día siguiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Junta de Operaciones lleva a cabo una programación preliminar del desarrollo de las operaciones en el Terminal Portuario. Esta programación puede estar sujeta a variaciones por diversos factores, siguiendo los principios y normas del presente Reglamento.

SUB CAPÍTULO V
REQUERIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 71.- Toda Nave que movilice o conduzca explosivos en tránsito, debe cumplir con la normativa establecida por la APN y las Autoridades Competentes.

Artículo 72.- Los trabajos de mantenimiento y/o reparaciones a bordo de las Naves, deberán ser solicitados vía correo electrónico por el Agente Marítimo de la Nave o su representante legal, a APMTC para su debida autorización.

Artículo 73.- Es responsabilidad de los Agentes Marítimos, Agentes de Aduana, representantes de la carga, Almacenes Aduaneros y/o exportadores e importadores que los contenedores que contengan mercancía peligrosa ingresen debidamente identificados de acuerdo al rombo del Código IMDG y al número de Naciones Unidas (UN). APMTC no aceptará, dentro de sus instalaciones, contenedores que no cumplan con las especificaciones previamente mencionadas.

Artículo 74.-. Es obligación de los Usuarios enviar contenedores precintados, tanto para el caso de contenedores llenos, como vacíos.

Artículo 75.- Un oficial de la Nave deberá permanecer abordo y presente durante toda la operación de la Nave, permitiendo así una fácil comunicación y coordinación con personal del Terminal Portuario.

SUB CAPÍTULO VI
SOLICITUD DE SERVICIOS

Artículo 76.- La solicitud de cualquier servicio o uso de cualquier facilidad del Terminal Portuario, deberá efectuarla quien actúe como representante legalmente autorizado de los Usuarios, cuyo nombre y firma figure en el registro correspondiente. En el caso de los servicios estándar porción tierra quienes lo solicitan son los Depósitos Extraportuarios, los Agentes de Aduana o el Agente Marítimo. En el caso de los servicios estándar porción nave, éstos serán solicitados por el Agente Marítimo.

En el caso de los servicios porción nave, la solicitud de servicios estándar se da a través de la solicitud de atraque de la Nave en la que se indica el tipo de operación y la información indicada en el presente Reglamento.

En el caso de los servicios portuarios prestados por terceros, tales como avituallamiento, mantenimiento de naves o servicio de buceo, se prestarán en atención a la normativa vigente, así como que serán de aplicación los procedimientos operativos relacionados, así como el estricto cumplimiento del Reglamento de Accesos de APMTC y los procedimientos para el ingreso de personal tercero a la zona operativa. Dicho acceso únicamente se permitirá una vez cumplidos los requisitos establecidos para cada caso.

En el caso de los servicios especiales listados a continuación los Usuarios deberán solicitar los mismos de acuerdo a los plazos establecidos en la siguiente tabla. Asimismo, podrán cancelar tales servicios, libre de cobro, en los plazos ahí señalados:

No.	Plazo de Solicitud	Plazo de Cancelación	Servicio		Area que recibe la solicitud	Area que recibe la cancelación del servicio
1	24 hrs. De anticipación al servicio en el siguiente horario: 07:00 a.m. – 4:00 p.m. lunes a domingo	Antes de las 6 pm del mismo día de presentada la solicitud de movilización	Movilización Extra (contenedores)	Aforo físico, Senasa, BOE previos, fumigación, ventilación	Servicios Vía: Extranet	Servicios Vía: Email Horario: 07:00 am - 10:30 pm lunes a domingo
				Control de embarque		
				Fumigación, ventilación, otros		
2		Antes de las 6 pm del mismo día de presentada la solicitud de movilización	Movilización Extra (no contenedorizada)	Movilización extra de Carga fraccionada y rodante	Servicios Vía TOS (MOST)	
3	Debe solicitarse en el siguiente horario: 07:00 am - 10:30 pm. lunes a Domingo	N/A Pre-pago: se considera prestado el servicio	Colocación o remoción de etiquetas	Etiquetado	Servicios Vía: Extranet	Servicios Vía: Email Horario: 07:00 am - 10:30 pm lunes a domingo
4	24 hrs. de anticipación al servicio en el siguiente horario: 07:00 am - 10:30 pm. lunes a Domingo	N/A Pre-pago: se considera prestado el servicio	Cambio de Estatus	Cambio de Estatus Directo a Indirecto	Servicios Vía: Extranet o vía TOS (MOST)	N/A
5		N/A Pre-pago: se considera prestado el servicio		Cambio de direccionamiento		

6	24 hrs. de anticipación al ETB siguiente horario: 07:00 am - 10:30 pm. lunes a Domingo	N/A Pre-pago: se considera prestado el servicio	Cambio de Estatus (carga no contenedorizada)	Roleo de Nave de Exportación de cargas del Depósito Temporal 3014	Servicios Vía: TOS (MOST)	N/A
7	24 hrs. de anticipación al ETB siguiente horario: 07:00 am - 10:30 pm. lunes a Domingo	08 horas antes del ETB de la nave Pesquera / Crucero	Consolidado/ desconsolidado	Consolidación en muelle (pesqueros y cruceros)	Servicios Vía: Extranet	Servicios Vía: Email o extranet Horario: 07:00 am - 10:30 pm lunes a Domingo
8		Antes de las 10 pm del mismo día de solicitado el servicio		Desconsolidación (rancho, mafis, LCL lineas, acuerdos comerciales)	Servicios Vía: Extranet o vía correo electrónico	
9	24 hrs. de anticipación al servicio en el siguiente horario: 07:00 am - 10:30 pm. lunes a Domingo	Antes de las 10 pm del mismo día de solicitado el servicio	Pesaje Adicional Contenedor	Repesaje	Servicios Vía: Extranet	Servicios Vía: Email Horario: 07:00 am - 10:30 pm lunes a Domingo
10			Inspección o revisión adicional de precintos	Verificación de precinto		
11			Servicio de colocación de precintos	Colocación de precinto		
12			Expediente de rectificación y remisión de nueva información a la SUNAT	Expediente de Rectificación, nuevo envío de información.	Servicios Vía: Extranet	

Los Servicios solicitados de manera extemporánea que sean aceptados por APMTC, no tienen plazo de cancelación del servicio por ser solicitados para ejecutarse el mismo día o fuera de plazos (condicionado a la disponibilidad de logística).

No.	Plazo de Solicitud	Plazo de Cancelación	Servicio		Área que recibe la solicitud	Área que recibe la cancelación del servicio
1	Horario: 07:00 am -10:30 pm. lunes a domingo	08 hrs. antes del ETB	Uso de barreras de contención	Barrera de Contención	Servicios Vía: Extranet, TOS (MOST) e Email	Servicios Vía: Email o Horario: 07:00 am - 10:30 am lunes a Domingo
2		08 hrs. antes del ETB	Suministro de Agua	Suministro de Agua		Servicios Vía: Email o Horario: 07:00 am - 10:30 am lunes a Domingo
3		08 hrs. antes del ETB	Desembarque de desechos sólidos	Colocación de Chute		
4		08 hrs. antes del ETB	Gestión de residuos oleosos	Descarga de Desechos Oleosos	Servicios Vía: Email	
5	08 hrs. Antes del requerimiento de la operación. Sujeto a disponibilidad de Grúa	02 hrs. antes del inicio del Turno de la operación que se está requiriendo	Grúa móvil	Grúa Móvil (Incremento de Productividad - Contenedores)	Tráfico Vía: Email	Tráfico Vía: Email 24 horas.
6	Horario: 7:00 am – 10:30 pm. Lunes a Domingo	02 hrs. Antes del inicio del turno de la operación que se está requiriendo	Uso de amarradero para naves menores	Uso de Amarradero	Servicios vía: extranet	Servicios vía Servicios vía: email: 7:00 - 10:30 pm. Lunes a domingo

Artículo 77.- Las Naves de cualquier nacionalidad, que requieran ingresar al área de operaciones del Terminal Portuario para realizar cualquier actividad, están obligadas a solicitar los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo.

Artículo 78.- El cambio del Agente Marítimo de una Nave deberá ser comunicado, debidamente documentado, al Departamento de Tráfico de APMTC por el Agente Marítimo entrante y saliente sin perjuicio del derecho del Armador, Capitán o Agente General de realizar dicha comunicación.

El nuevo Agente Marítimo asumirá el costo total de los servicios a la Nave a partir de la presentación del documento donde se comunica el cambio.

Artículo 79.- El Usuario podrá solicitar los servicios del personal de APMTC para cualquier jornada de trabajo. En caso de inactividad total o parcial de la jornada por causas atribuibles al Usuario, se aplicarán los cobros correspondientes de acuerdo al Tarifario.

CAPÍTULO VIII
OPERACIONES Y SERVICIOS

Artículo 80.- El Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, establece la clasificación y relación de servicios básicos y servicios generales que serán prestados en las áreas portuarias.

Los servicios son ofrecidos por APMTC en el marco del Contrato de Concesión y el marco legal vigente. La solicitud de estos se gestionará con el Área de Servicios y/o el Área de Tráfico según corresponda, en atención a los procedimientos operativos previstos para cada uno de ellos. La oferta de servicios de APMTC se encuentra contenida en el Tarifario y Política Comercial de APMTC disponible en https://www.apmterminals.com/es/callao/customer-zone/tariffs; en dicho sentido, su precio o tarifa se ajustará a lo ahí previsto.

SUB CAPÍTULO I
PRACTICAJE

Artículo 81.- APMTC otorga derechos de acceso a su infraestructura a fin de que este servicio pueda ser brindado desde el Terminal Portuario. Asimismo, APMTC facilitará, de ser requerida, el estudio de maniobras correspondiente y/o información a los capitanes y prácticos con respecto a las profundidades, dimensiones y limitantes de los muelles para la conducción de las Naves para atraque, desatraque, zarpe, salida, abarloamiento, acoderamiento, cambio de muelle y otras maniobras que se efectúen dentro del Terminal Portuario.

Artículo 82.- Este servicio debe ser prestado por prestadores de servicios de practicaje que cumplan con todos los requisitos legales vigentes establecidos por la APN; así como la licencia del práctico otorgado por DICAPI.

Artículo 83.- Los prestadores de servicios de practicaje deben garantizar y mantener un Práctico siempre en stand by y a disposición inmediata en caso de emergencias.

SUB CAPÍTULO II
REMOLCAJE

Artículo 84.- APMTC otorga derechos de acceso a su infraestructura a fin de que este servicio pueda ser brindado en el Terminal Portuario, por prestadores de servicios de remolcaje que cumplan con todos los requisitos legales vigentes establecidos por la APN; así como los certificados establecidos por la DICAPI.

El servicio de remolcaje podrá ser proporcionado por prestadores de servicios que, contando con la licencia vigente otorgada por la APN, embarcaciones y recursos humanos necesarios, cumplan con los requisitos, normas y procedimientos emitidos por las autoridades competentes.

Asimismo, los prestadores de este servicio y las operaciones de remolcaje se someten a las normas del presente Reglamento, en cuanto le sean aplicables.

SUB CAPÍTULO IV
USO DE AMARRADERO

Artículo 85.- Este servicio comprende la utilización de los amarraderos del Terminal Portuario, así como el servicio de amarre y desamarre.

Artículo 86.- El servicio de amarre o desamarre de Naves es proporcionado por el personal de gavieros de APMTC para todos sus Amarraderos. APMTC dispondrá de personal de gavieros para el apoyo en el manipuleo de las Naves en muelle, para el atraque, desatraque, cambio de amarradero y corrida de Naves. El personal estará disponible antes de cada maniobra de conformidad con las disposiciones emitidas por la APN.

Para realizar las maniobras de amarre y desamarre de Naves, se deberán cumplir con las normas de seguridad recogidas en el artículo 9 de la RAD 009-2011- APN/DIR.

Artículo 87.- La tarifa por este concepto será cobrada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.

La longitud total de la Nave (LOA), será confirmada por su Ship's Particulars.

Artículo 88.- En el caso de Naves abarloadas, el uso de amarradero se considerará de acuerdo a los criterios antes mencionados.

SUB CAPÍTULO V
ASIGNACIÓN DE AMARRADEROS

Artículo 89.- Con la finalidad de utilizar la infraestructura portuaria de manera adecuada, segura y eficiente, el Área de Tráfico de APMTC determinará el lugar de atraque de las Naves de acuerdo a los criterios que se indican a continuación, los mismos que no se encuentren en orden de prelación:

- planificación de las operaciones portuarias,
- solicitud de cada Usuario,
- tipo de Nave y Carga,
- tipo de operación a realizar,
- eslora, manga, calado,
- fecha y hora de arribo y zarpe de la Nave,
- fecha y hora de atraque y desatraque,
- fecha y hora de inicio y término de operaciones,
- disponibilidad de recursos de APMTC y de los Usuarios,
- áreas de almacenamiento,
- operaciones llevándose a cabo de forma simultánea en un mismo muelle,
- operaciones que estén realizándose previamente y que puedan dejar el muelle en
- condiciones no aptas para iniciar otra operación,
- cantidad de Naves operando simultáneamente en el Terminal Portuario y tiempo de operación.
- condiciones del muelle,
- volumen de carga en loza,
- cantidad de personal en los muelles,
- posible contaminación de la carga y al medio ambiente
- criterios de seguridad para la prevención de riesgos de accidentes
- matriz de atraque (Anexo I)

También se considerarán los siguientes aspectos que no se encuentran considerados dentro de la matriz de atraque:

a. Por seguridad en las maniobras de las Naves, no se permitirán las operaciones de abastecimiento de combustible en los entre-muelles vía barcazas/chatas cuando se encuentren dos Naves atracadas en paralelo.

b. APMTC restringirá el atraque de una Nave cuando no exista el espacio suficiente para la maniobra de ingreso de la misma en un entre muelle, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Autoridad competente.

Artículo 90.- A fin de asegurar el buen desarrollo de las operaciones, APMTC podrá definir la banda de atraque correspondiente.

SUB CAPÍTULO VI

EMBARQUE Y DESCARGA

Artículo 91.- Embarque de carga contenedorizada

a) Para realizar el embarque de la mercancía, el embarcador, Agente de Aduana, o quien haga sus veces, deberá solicitar a APMTC, la autorización de embarque respectiva (Solicitud Web Extranet y la solicitud de cita para ingreso en el caso de contenedores, y Good Receive en el caso de Carga General).

b) Para el caso de Depósitos Temporales:

(i) Depósito Temporal Extra portuario:

Deberán gestionar la emisión de la autorización de embarque previa transmisión a SUNAT de la Relación de Carga a Embarcarse (RCE) de exportación u otras formalidades que la legislación aduanera indique. Dicha gestión podrán realizarla vía extranet en el caso de contenedores y vía TOS (MOST) y presencial en el caso de carga general.

(ii) Depósito Temporal Intra-portuario:

En el caso de contenedores, el agente de aduanas deberá registrar vía extranet el pre CAL (Relación de contenedores a ingresar al Depósito Temporal del Terminal Portuario). Luego podrá gestionar su autorización de ingreso a través de la opción de Solicitud Web de Extranet y a través del sistema de citas.

Luego del ingreso del contenedor, el Agente de Aduanas, deberá registrar la documentación aduanera de embarque vía Extranet de acuerdo a las formalidades que estipule cada régimen, con la finalidad que el Depósito Temporal realice las transmisiones correspondientes de acuerdo a cada régimen aplicable (Recepción de Mercancías - RM y/o Relación de Carga a Embarcar - RCE), con veinticuatro (24) horas de anticipación al ETB para y contenedores secos; y con dieciséis (16) horas de anticipación para el caso de contenedores refrigerados.

En caso la documentación señalada sea entregada fuera de los plazos establecidos o en caso la carga ingrese fuera de los plazos establecidos (LAR documentario), APMTC se reserva el derecho a considerarlo dentro de la planificación de la nave para embarque, siempre y cuando se encuentre en el CAL y/o CLL de la línea.

En el caso de carga general y previa autorización de nuestra área comercial, el agente de aduanas deberá generar el GOOD RECEIVE vía TOS (MOST) del Booking previamente registrado por el agente marítimo en nuestro sistema TOS (MOST) indicando el código 3014. Los plazos de ingreso de la carga se coordinarán con el área de Planning de Carga General

Luego del ingreso de la carga general, el Agente de Aduanas, deberá registrar la documentación aduanera de embarque vía Extranet de acuerdo a las formalidades que estipule cada régimen, con la finalidad que el Depósito Temporal realice las transmisiones correspondientes de acuerdo a cada régimen aplicable (Recepción de Mercancías – RM y/o Relación de Carga a Embarcar - RCE), con setenta y dos (72) horas de anticipación al ETB.

En caso la documentación señalada sea entregada fuera de los plazos establecidos o en caso la carga ingrese fuera de los plazos establecidos, APMTC se reserva el derecho a considerarlo dentro de la planificación de la nave para embarque, siempre y cuando se encuentre en el UAL de la línea.

c) Para el caso de embarque directo desde el local del exportador, el agente de aduanas deberá presentar copia de la documentación aduanera de embarque de acuerdo a las formalidades que estipule en cada régimen y efectuar las transmisiones previstas en la legislación aduanera vigente, cumpliendo con los plazos establecidos por la terminal.

d) Para el caso de embarque de mercancías peligrosas se deberá cumplir previamente con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

La carga que por causas no imputables al Terminal Portuario sea retirada sin haber sido embarcada (cancelación de embarque) a la Nave, estará sujeta al pago del importe correspondiente según el Tarifario de APMTC vigente.

Artículo 91-A.- Embarque de carga general

a) Para realizar el embarque de la mercancía, el embarcador, Agente de Aduana, o quien haga sus veces, deberá solicitar a APMTC, la autorización de embarque respectiva.

b) Para el caso de Depósitos Temporales:

(i) Depósito Temporal Extra portuario:
Deberán gestionar la emisión de la autorización de embarque previa transmisión a SUNAT de la Relación Detallada (RD) de exportación u otras formalidades que la legislación aduanera indique. Dicha gestión podrán realizarla vía electrónica, página web o de manera presencial en las ventanillas de APMTC.

(ii) Depósito Temporal Intra-portuario:
El agente marítimo deberá realizar el registro de sus mercancías a través del sistema MOST. Luego, el agente de aduanas podrá gestionar su autorización de ingreso a través de la plataforma web de MOST.

Luego del ingreso de la carga, el Agente de Aduanas, deberá presentar copia de la documentación aduanera de embarque de acuerdo a las formalidades que estipule cada régimen, con la finalidad que el Depósito Temporal realice las transmisiones correspondientes de acuerdo a cada régimen aplicable (refrendos y/o relación detallada), con veinticuatro (24) horas de anticipación al ETB en el caso de Carga Fraccionada, Graneles y Carga Rodante. La documentación deberá ser tramitada en las ventanillas del Depósito Temporal de APMTC.

c) Para el caso de embarque directo desde el local del exportador deberá presentar copia de la documentación aduanera de embarque de acuerdo a las formalidades que estipule en cada régimen y efectuar las transmisiones previstas en la legislación aduanera vigente, cumpliendo con los plazos establecidos por la terminal.

d) Para el caso de embarque de mercancías peligrosas se deberá cumplir previamente con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

La carga que por causas no imputables al Terminal Portuario sea retirada sin haber sido embarcada (cancelación de embarque) a la Nave, estará sujeta al pago del importe correspondiente según el Tarifario de APMTC vigente.

Artículo 92.- Apertura para inicio de arrumaje (Apertura de Stacking) y apertura de citas

APMTC informará a los Agentes Marítimos y Líneas Navieras mediante correo electrónico u otro medio disponible, la Apertura de Stacking de cada Nave. El mismo gatillará la apertura de citas para la respectiva nave. La Apertura de Stacking será determinada por APMTC en atención al volumen de la Carga (que deberá ser informada en el archivo Forecast), prioridad de atraque de las Naves, entre otros.

El archivo Forecast deberá remitirse vía correo electrónico de acuerdo al Formato descrito en el Anexo VI del presente Reglamento.

Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

- Los Agentes Marítimos deberán informar a los embarcadores y demás Usuarios, según corresponda, el tiempo límite para ingresar contenedores al Terminal Portuario, para su posterior embarque.

- APMTC determinará el ETB en función al ETA informado por el Agente Marítimo, al tiempo de operación de maniobra, a la disponibilidad de amarradero y/o ventana de atraque, entre otros.

- El ETB será utilizado para determinar el Cut Off por parte de APMTC conforme a lo indicado en el presente artículo.

- Tanto el ETB como el Cut Off serán publicados y actualizados en la página web de APMTC, que será la única fuente de comunicación oficial.

- El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.

- Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.

- Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación.

- En los casos en los que la Nave se adelante, el Cut Off será actualizado, comunicado por correo electrónico a la Línea Naviera y publicado en la página web de APMTC de acuerdo al nuevo ETB, que será definido en base a la información del nuevo ETA remitido por el Agente Marítimo.

- La línea naviera operadora de la Nave o su Agente Marítimo deberá solicitar vía correo electrónico al área de Planeamiento de APMTC, la autorización para ingresar contenedores de manera posterior y fuera de los plazos estipulados en los literales precedentes. Esta solicitud debe ser enviada en un listado único consolidado y no podrá ser recibido en un plazo menor a veinticuatro (24) horas del ETB. El área de Planeamiento de APMTC evaluará y determinará la procedencia de la solicitud de ingreso extemporáneo. APMTC, en caso determine la procedencia de la solicitud, comunicará a la línea naviera el plazo máximo de ingreso tardío. En estos casos, los contenedores deberán encontrarse en el CLL de embarque enviado por la línea naviera. El ingreso de esta carga no garantiza su embarque. De autorizarse su ingreso, el representante de la carga deberá cancelar los costos por arribo tardío de contenedores (LAR), de acuerdo con el Tarifario vigente de APMTC.

- Los contenedores que hagan transbordo dentro de las instalaciones del Terminal Portuario podrán ser conectados de una nave a otra siempre que exista un lapso de

cuatro (4) horas entre el ETC de la Nave que los descarga y el ETB de la Nave que los embarca.

- Los contenedores que hagan transbordo inter-terminales serán transferidos de una Nave a otra considerando un plazo no menor de veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave que los embarca. Para el caso de contenedores refrigerados y vacíos este plazo es de dieciséis (16) horas.

b) Carga General

- La carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada en una Nave, tendrá un cut off de veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.

- La carga que se pretenda ingresar con posterioridad a los plazos señalados deberá ser informada al área de Planeamiento de APMTC, vía correo electrónico, quien, de ser el caso, autorizará su ingreso extemporáneo, lo cual no garantiza su embarque. De autorizarse el embarque, el representante de la Carga (Agente Marítimo, Almacenes Aduaneros, u otro) deberá solicitar y cancelar los costos por arribo de carga general, de acuerdo con el Tarifario de APMTC.

- La carga que haga transbordo dentro de las instalaciones del Terminal Portuario podrá ser conectada de una Nave a otra siempre que el Usuario (declarante y/o Transportista o su representante) presente a APMTC los documentos aduaneros que sustenten el transbordo de la Carga en un plazo de veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave. El embarque se conformará a través del UAL que el Transportista o su representante envía al Área de Planeamiento de APMTC.

Artículo 94.- Descarga

La operación será monitoreada mediante una nota de verificación electrónica por cada contenedor, la carga fraccionada o granel por B/L, y la carga rodante por chasis.

Artículo 95.- Antes de iniciar y durante las operaciones de embarque y/o descarga, el personal de operaciones de APMTC efectuará una inspección a la Nave, con el propósito de revisar el estado general del área de trabajo y sus accesos; condición de la carga y su estiba a bordo; condiciones y elementos de seguridad; y los equipos de manipulación de carga.

El capitán de la Nave o su representante deberán entregar la carga sin daño o deterioro en su embalaje o evidencia de alteración en su contenido. En caso contrario, APMTC dejará constancia de este hecho en el Damage Report y/o elevará un protesto informativo ante la Autoridad Portuaria, adjuntando las evidencias del hecho. APMTC comunicará este hecho al Agente Marítimo y este deberá dar su conformidad y asumir la responsabilidad de la descarga en tales condiciones. Mientras no se cuente con la conformidad del Agente Marítimo no se descargará la carga y APMTC no será responsable por ello. En caso por el tipo de operación APMTC conozca al Consignatario de la Carga la coordinación se llevará a cabo directamente con el mismo.

Artículo 96.- La autorización para iniciar operaciones de embarque y descarga lo otorga APN, previa obtención de la Libre Plática por parte de Sanidad Marítima.

El inicio para la prestación del servicio se realizará de acuerdo a las jornadas laborales establecidas por APMTC (0700hrs., 1500hrs. Y 2300hrs.). Si el Agente Marítimo solicita que el inicio de Operaciones se realice a una hora específica, deberá solicitarlo con anticipación a fin de nominar los recursos necesarios para la operación y se aplicará el cobro que corresponda de acuerdo con el Tarifario de APMTC vigente.

El capitán de la nave autorizará la ejecución de todas las tareas previas para el inicio de las operaciones, tales como colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar los discos guarda ratas, facilitar la verificación del estado de winches, plumas, aparejos de carga, iluminación adecuada y segura para la operación, asegurar plumas y grúas, abrir bodegas, y todas aquellas acciones necesarias para la seguridad y eficiencia de los servicios.

La nave dispondrá durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes suficientes, quienes deben coordinar con el personal operativo del Terminal Portuario las operaciones de movimientos de carga.

En el supuesto que el Shift manager de APMTC encuentre que la estiba de la carga de origen sea deficiente o que las condiciones de seguridad de la nave no sean idóneas, presentando riesgos de seguridad para la vida humana, APMTC se reservará el derecho de rechazar la atención de la nave y comunicará el sustento debidamente motivado la decisión al capitán de ésta, y a las autoridades competentes

Artículo 97.- Inspecciones de carga:

a) APMTC determinará junto con la SUNAT el área de las instalaciones del Terminal Portuario donde podrán realizarse las operaciones de inspección a la carga.

b) El traslado, apertura y cierre de contenedores, se hará conforme a los horarios y demás instrucciones que al respecto suministre APMTC.

Artículo 98.- En caso de mal tiempo (lluvia, neblina, oleaje irregular, u otro similar) durante la ejecución de las operaciones, APMTC podrá determinar la continuación o suspensión de las operaciones de las naves que se encuentren operando en el puerto, con miras a salvaguardar la integridad física tanto del personal como de la carga.

Artículo 99.- Despacho carga contenedorizada y apertura de citas para despacho

La entrega de contenedores de importación a camiones se realizará una vez que la carga esté lista para entregar, cumpliendo con los procedimientos aduaneros aplicables y los procedimientos de APMTC. La carga estará lista una vez que finalicen las operaciones de la Nave. APMTC comunica a SUNAT el Término de la Descarga, lo cual constituye información pública oficial a la que pueden acceder todos los Usuarios. Sin perjuicio de ello, APMTC comunicará el Término de la Descarga al Agente Marítimo mediante correo electrónico. Para que un contenedor esté liberado para el retiro, el usuario deberá cumplir con los pagos asociados de acuerdo al Tarifario así como, con la documentación aduanera correspondiente; APMTC, por su parte, deberá haber cumplido con la transmisión de la nota de tarja.

APMTC emitirá una oferta de citas para entrega de contenedores por cada nave. Es responsabilidad del depósito extraportuario o agente de aduana acceder al Sistema de citas y realizar la reserva de la cita confirmando la fecha y rango de horas de acceso al Terminal Portuario para el retiro de contenedores. La oferta de citas se realizará de manera previa al Término de operaciones de la nave con el fin de que el usuario pueda reservar sus citas de manera oportuna. El usuario podrá reprogramar o cancelar su cita hasta 1 hora antes del inicio del rango de horas otorgado.

Para retirar la carga contenedorizada con destino a los Depósitos Temporales o Almacenes de los importadores, el Agente de Aduana o el Depósito Temporal, según corresponda, deberá presentar previamente al área de facturación de APMTC la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y APMTC deberá haber transmitido la Nota de Tarja electrónica, respectivamente.

Para el acceso al terminal, el depósito extraportuario o el agente de aduana deberá generar con anticipación la reserva de su cita, la cual indicará fecha y rango de horas para el retiro del contenedor, de acuerdo a los instructivos que APMTC publique oportunamente. El proceso de liberación para el retiro de contenedores se actualizará conforme lo disponga la legislación aduanera y la regularización de los pagos de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario.

Para el cumplimiento y la validación de la fecha y rango de horas de ingreso al Terminal Portuario, el depósito extraportuario o agente de aduana deberá comunicar a su transportista la fecha y rango de horas de la cita estipulada para el retiro del contenedor. Es de responsabilidad del depósito extraportuario o agente de aduana asegurar que el transportista cumpla con ingresar al antepuerto en la fecha y dentro del rango de horas pactadas en la cita; de otro modo, el ingreso del transportista será rechazado en la entrada al antepuerto y aplicarán los recargos correspondientes según corresponda

Artículo 100.- Disposiciones acerca de la solicitud, tolerancia, cancelación, reprogramación y no presentación a las citas:

(i) Solicitud de citas: Las solicitudes de citas son generadas por el agente de aduanas o depósito temporal en el portal VBS (https://www.apmterminals.com/es/callao/e-tools/appointments) y de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 92 y 99 para los casos de ingreso y despacho de carga contenedorizada respectivamente.

(ii) Tolerancia: Las citas serán otorgadas por el período de tiempo de una (1) hora más un periodo de gracia que será determinado por APMTC. No aplica para contenedores de transbordo que se descargan y embarcan por el Terminal Norte Multipropósito.

(iii) Cancelación de citas: La cancelación de cita es libre de recargos si se efectúa 8 horas antes del inicio de la cita. El recargo aplica cuando el usuario cancela la cita dentro de las 8 horas antes del inicio de la cita hasta 1 hora antes del inicio de la cita.

(iv) Reprogramación de citas: La reprogramación de citas es libre de recargos si se efectúa 8 horas antes del inicio de la cita. El recargo por reprogramación aplica cuando el usuario reprograma su cita entre las 8 horas hasta antes del inicio de la cita inicialmente otorgada hasta 1 hora antes del inicio de la cita originalmente otorgada.

(v) No presentación o falto a la cita: Se entenderá como no presentación o falto a la cita cuando el usuario no se presenta dentro del horario de cita agendado, pero también cuando el usuario intenta cancelar o reprogramar su cita dentro del periodo que se encuentra entre una hora antes del inicio de la cita y un minuto antes del inicio de la cita.

En caso de reprogramación, no presentación o cancelación, el agente de aduanas o depósitos temporales deberás iniciar un nuevo proceso para la obtención de una nueva cita, de acuerdo con la disponibilidad en las horas siguientes.

Artículo 101.- Despacho Carga General

Para efectos de la entrega de carga general, será necesario que cada unidad de transporte se encuentre equipado con parantes de seguridad a ambos lados debidamente construidos, adheridos y asegurados al vehículo, tacos de madera y fajas u otro material de trinca. APMTC podrá impedir la atención a cualquier unidad de transporte que no esté equipado con estos elementos de seguridad o podrá disponer la desestiba de la carga que no esté debidamente trincada.

La entrega de Carga Fraccionada y Graneles de importación a camiones de forma directa se realizará de acuerdo al Plan de Operaciones, cumpliendo con los procedimientos aduaneros aplicables y los procedimientos de APMTC. La carga estará lista una vez que APMTC, el agente marítimo y/o consignatario de la carga la identifique adecuadamente.

Para retirar la Carga Fraccionada, Graneles y Carga Rodante con destino a los Depósitos Temporales o Almacenes de los importadores, el Agente de Aduana o el Depósito Temporal, según corresponda, deberá presentar previamente al área de facturación de APMTC la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y el Agente Marítimo deberá haber transmitido la Nota de Tarja electrónica, respectivamente.

En caso la descarga no sea directa a camión, la carga estará lista al Término de la Descarga a menos que APMTC haya coordinado lo contrario durante la Junta Pre Operativa.

El usuario es responsable por que su carga arribe al Terminal Portuario debidamente identificada. En ese sentido, la carga deberá exhibir indispensablemente etiquetas indicando el nombre del consignatario y/o número de conocimiento de embarque (B/L); y de manera complementaria, descripción completa y medidas de la carga, códigos del producto, así como cintas de colores y/o paños y/o marcas con pintura y/o forros de colores.

La carga que sea claramente identificable será arrumada en la zona determinada por APMTC en el Área Operativa, separada por conocimiento de embarque, lista para el despacho en el punto en que APMTC determine.

La carga que no sea identificable será arrumada en un área distinta dentro del Área Operativa, conforme a lo siguiente:

a) El tarjador registrará estas piezas como no identificadas.
b) APMTC notificará a través de correo electrónico a todos los importadores, agentes marítimos y/o agentes de aduana de la nave que corresponda, la cantidad de carga que no cuente con etiquetas y/o no esté adecuadamente marcada, sobre la cual no sea posible identificar al dueño de la misma.
c) Una vez finalizada cada bodega, se debe completar un registro de bodega indicando el número de piezas descargadas de dicha bodega por B/L.
d) Una vez completada la Nave, se presentará a ésta un informe de salida de turno para su firma, mostrando cualquier faltante/sobrante de bultos, y un conteo de carga no identificada.
e) El agente de aduanas y/o consignatario deberán entonces identificar y colocar correctamente las marcas necesarias a toda su carga, y una vez que se ha identificado toda su carga, ésta podrá ser separada de la ruma para su entrega.
   Toda demora que se genere debido a la imposibilidad de identificar la carga será atribuible al usuario, por lo que APMTC no será responsable por las demoras que la identificación de la carga genere pudiendo efectuar el cobro del servicio de uso de área operativa que corresponda según lo establecido en el Tarifario de APMTC.
   La Orden de Despacho será emitida por APMTC y será firmada por el Agente de Aduanas en representación del Consignatario o por el conductor autorizado del transportista, por cada unidad de transporte para el retiro de la Carga y será entregado en copia al transportista.

SUB CAPÍTULO VII
ALMACENAJE

Artículo 102.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.
b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.
c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.
d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, APMTC podrá cobrar el servicio de uso de área operativa.

Una vez concluida la descarga de la nave, APMTC informará al agente marítimo mediante correo electrónico o documento físico, para los fines pertinentes.

Cuando se generen demoras en la entrega de la carga por razones operativas o administrativas atribuibles a APMTC, éste suspenderá el computo de uso libre de área operativa hasta el momento en que se comunique al agente marítimo o consignatario que la carga se encuentre lista para ser despachada.

SUB CAPÍTULO VIII
OPERACIONES CON MERCANCIA PELIGROSA

Artículo 103.- Las operaciones con mercancías peligrosas se encuentran reguladas en las disposiciones emitidas por la APN, así como en el Reglamento Interno de Seguridad del Terminal Portuario, bajo el título que reglamenta las prácticas de seguridad en las operaciones con las mercancías y en la regulación IMO e IMDG.

SUB CAPÍTULO IX
REESTIBAS

Artículo 104.- El servicio de reestiba podrá ser solicitado por el Agente Marítimo con un plazo mínimo de 24 horas conjuntamente con los Planos de Estiba de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

SUB CAPÍTULO X
SERVICIOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES

Artículo 105.- Naves que recalen en el Terminal Portuario
El Agente Marítimo de la Nave deberá proporcionar a APMTC la lista de pasajeros y tripulantes que concluya o inicien su viaje en el Terminal Portuario, así como los pasajeros en tránsito que se embarquen y/o se reembarquen en la misma nave.

Los pasajeros y tripulantes de la Nave que se encuentre en muelle podrán embarcarse y desembarcar una vez cumplidos los controles respectivos ante Migraciones y SUNAT.

El Agente Marítimo deberá proporcionar información relacionada con el itinerario de la Nave respecto del último Puerto y las operaciones que pretenden realizar.

Asimismo, deberá informar lo siguiente:

a) Pasajeros que se embarquen por el Terminal Portuario.
b) Pasajeros en tránsito que desembarque con la finalidad de realizar un tour y/o por otro motivo.
c) Pasajeros que desembarcan por tener como destino final el Terminal Portuario.
d) Pasajeros en tránsito que bajen de la nave y permanezcan dentro del recinto portuario.
e) Niños menores de 12 años.
f) Tripulación de la nave.

APMTC no brinda ningún servicio de recreación a los pasajeros durante la estadía de las naves.

Artículo 106.- Naves que no recalen en el Terminal Portuario

En el caso de Naves que no recalen en el Terminal Portuario, la tripulación de las mismas será considerada como pasajeros respecto de las naves que los transporten hacia aquellas. El transporte de estos pasajeros podrá llevarse a cabo a través del Terminal Portuario de acuerdo a lo siguiente:

a) La Agencia Marítima representante de la nave que no recale en el Terminal Portuario, enviará el documento de requerimientos a la Oficina de Control de Accesos de APMTC mediante correo electrónico (ingreso@apmterminalscallao.com.pe), indicando lo siguiente:

   i. Nombre completo, nacionalidad y número de pasaporte de cada uno de los miembros de la tripulación de la nave que no recale en el Terminal Portuario, así como la copia del mismo en formato PDF.
   ii. Nombre completo y número de carnet de marinero de cada uno de los miembros de la tripulación de la lancha que transportará a la tripulación.
   iii. Placa del vehículo, nombre completo y DNI del conductor del vehículo que transportará a los tripulantes en el interior del Terminal Portuario. Tanto el vehículo como el conductor del mismo deben encontrarse registrados en APMTC.
   iv. Nombre y matrícula de la lancha que transportará a los tripulantes desde el Terminal Portuario hasta la nave que no recale en el Terminal Portuario. La lancha deberá encontrarse registrada en APMTC.

b) La Oficina de Control de Accesos, una vez de recibida y revisada la documentación, enviará al Agente Marítimo la conformidad de ingreso a través de un correo electrónico.

c) La Agencia Marítima representante de la nave que no recale en el Terminal Portuario, debidamente acreditada y registrada en APMTC, solicitará a través del área de Servicios de Operaciones, la prestación del servicio estándar para pasajeros, así como la del Uso de Amarradero de la embarcación. Dicha solicitud (TX) podrá realizarse mediante el envío de un correo electrónico (amptcservicios@apmterminals.com), vía extranet o presencialmente a través de las ventanillas de APMTC.

d) La Orden de Servicio (TX) deberá ser enviada o presentada con una anticipación no menor de 24 horas previas al servicio, la misma que deberá de contener la siguiente información:

   i. Nombre de la nave (destino/origen).
   ii. Nombre de la embarcación que transportará a los pasajeros.
   iii. Lista de tripulantes (pasajeros) refrendada por la Oficina de Control de Accesos.

e) El área de Tráfico de APMTC asignará el amarradero para el atraque de la embarcación en la cual se embarcarán/desembarcarán los tripulantes de la nave que no recale en el Terminal Portuario.

f) El Agente Marítimo asumirá la responsabilidad de coordinar y realizar todos los trámites de Control Migratorio y Aduanero de los tripulantes de la nave que no recale en el Terminal Portuario, ante las Autoridades Competentes.

g) El traslado de los tripulantes dentro del Terminal Portuario estará bajo la responsabilidad del Agente Marítimo. Para tal efecto coordinará y dispondrá de una unidad móvil acreditada para transitar dentro del Terminal Portuario.

h) Antes de ingresar al Terminal Portuario, el Agente Marítimo deberá presentar y entregar copia de los siguientes documentos:

   i. Carta de la Agencia Marítima dirigida a Aduanas para la revisión del equipaje.
   ii. Cuando el tripulante va a salir del país, carta de la Agencia Marítima dirigida a Migraciones (Control de Salida del país) autorizada, firmada y sellada por el Inspector de Migraciones de turno, indicando el nombre y número de pasaporte de los tripulantes, nombre del buque y fecha.
   iii. Cuando el tripulante va a ingresar al país, carta de la Agencia Marítima dirigida a Migraciones solicitando el Ingreso al País, autorizada, firmada y sellada por el Inspector

de Migraciones de turno, indicando el nombre y número de pasaporte de los tripulantes, nombre del buque y fecha.

iv. Copia del documento por el cual la Oficina de Control de Accesos autoriza el embarque o desembarque de los tripulantes al Terminal Portuario.

i) En el caso de ingreso de tripulación, el Agente Marítimo trasladará a la tripulación de la nave que no recale en el Terminal Portuario, mediante una unidad móvil hasta la Sala de Control Aduanero en la Zona Administrativa para el control respectivo de equipajes, el mismo que será realizado por el Resguardo Aduanero asignado dentro del Terminal Portuario. El Agente Marítimo será el responsable de la coordinación para la revisión del equipaje por parte del personal de Aduanas.

Una vez concluido el control aduanero y la revisión de equipajes de cada uno de los tripulantes, se seguirá el proceso regular de seguridad para el ingreso a la zona operativa.

La unidad móvil del Agente Marítimo trasladará a los pasajeros desde la Sala de Control Aduanero hasta el embarcadero designado por APMTC. Para tal efecto, mostrará al Controlador de Riesgos de Protección a cargo del acceso, lo siguiente:

i. Copia del documento por el cual la Oficina de Control de Accesos autoriza el embarque o desembarque de los tripulantes al Terminal Portuario.
ii. Cuando el tripulante va a salir del país, carta de la Agencia Marítima dirigida a Migraciones (Control de Salida del país) autorizada, firmada y sellada por el Inspector de Migraciones de turno, indicando el nombre y número de pasaporte de los tripulantes, nombre del buque y fecha.
iii. Carta de solicitud para la Revisión de Equipaje, visada (sello) y firmada por el Oficial de Aduanas, dando conformidad de que el equipaje fue revisado.
iv. Filiación del pasaporte del tripulante.

j) La embarcación asignada para el embarque/desembarque de pasajeros deberá de contar con la licencia vigente expedida por la APN. Asimismo, deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 011-2011 APN/DIR.

k) La embarcación asignada para el servicio deberá estar atracada en el muelle asignado, 15 minutos antes del embarque. Para el caso de desembarco de pasajeros, deberá de contar con la Orden de Servicio (TX) autorizado.

l) Una vez atracada la embarcación y previamente al abordaje de la tripulación de la nave que no recale en el Terminal Portuario, el representante de APMTC en muelle, solicitará al Agente Marítimo la presentación de los siguientes documentos:

i. Control Migratorio sellado (Migraciones)
ii. Control Aduanero de equipaje refrendado (Resguardo Aduanero)
iii. Relación de Tripulantes.
iv. Libreta de embarque (seaman book).
v. Orden de servicio (TX)

Por su parte, el Controlador de Riesgos de Protección, verificará que la embarcación asignada para el servicio sea la registrada para tales efectos. De ser conforme, solicitará la entrega de la copia de la Carta de Declaración de Zarpe de Lanche Fletera visada por Capitanía y contrastará la relación de tripulantes registrados en la Declaración de Zarpe de lanche fletera con el carnet de marinero de cada uno de ellos. De estar conforme permitirá que la operación continúe.

m) Para el desembarque de la tripulación de la nave que no recale en el Terminal Portuario, el Agente Marítimo deberá dirigirse a la Nave a fin de recibir a los tripulantes, a quienes luego acompañará en la unidad de transporte (bus o minivan) contratada por la Agencia Marítima, desde el desembarcadero hasta la Sala de Control Aduanero en la Zona Administrativa

para la revisión del equipaje, el mismo que será realizado por el Resguardo Aduanero asignado dentro del Terminal Portuario. El Agente Marítimo será el responsable de la coordinación para la revisión del equipaje por parte del personal de Aduanas.

Una vez concluido el control aduanero y la revisión de equipajes de cada uno de los tripulantes, el Agente Marítimo deberá entregar al Controlador de Riesgos de protección a cargo del acceso, lo siguiente:

i. Copia de la autorización de la Oficina de Control de Accesos para el desembarque de tripulantes.
ii. Copia de la carta de la Agencia Marítima dirigida a Migraciones solicitando el Ingreso al País, autorizada, firmada y sellada por el Inspector de Migraciones de turno, indicando el nombre y número de pasaporte de los tripulantes, nombre del buque y fecha.
iii. Carta de solicitud para la Revisión de Equipaje, visada (sello) y firmada por el Oficial de Aduanas, dando conformidad de que el equipaje fue revisado.
iv. Filiación del pasaporte del tripulante.
v. Crew list sellado y firmado por el capitán de la Nave.

n) El área de Servicios, a través del sistema operativo, liquidará los eventos por el servicio estándar de pasajero solicitado, así como de las horas de uso de las instalaciones de la embarcación.

o) El área de facturación procederá con la emisión de las facturas respectivas.

p) El Agente Marítimo acompañará permanentemente a la tripulación en el tránsito por el Terminal Portuario, hasta el momento de su embarque en la lancha que los trasladará hasta la nave de destino final.

q) La oficina de Centro de Control de APMTC, se encargará de monitorear a través de las cámaras CCTV, todo el recorrido de la unidad móvil dentro de la Terminal Portuario.

SUB CAPÍTULO XI
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 107.-Suministro de combustibles en la zona portuaria (muelle). Para la realización de este servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) El suministro se realizará por medio de camiones cisterna autorizados por las autoridades competentes según corresponda.
b) El personal de la empresa que suministre el combustible se apersonará a la Nave para solicitar permiso de inicio de operaciones. El servicio se efectuará bajo el control del oficial del Nave y del encargado de la empresa que suministra, quienes coordinarán la operación según los procedimientos establecidos, según el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Proveniente de Buques (MARPOL 73/78), enmendado.

c) Se colocarán carteles con indicación de prohibición de fumar, de luces con llama abierta y de cualquier fuente de ignición, así como la colocación de los conos de señalización en el muelle, de manera que sean visualizados por el personal que labora en el área.
d) Antes de iniciar el bombeo se deberán sellar todos los imbornales de la nave a fin de contener en la cubierta de la nave, cualquier derrame casual de combustible.
e) Se deberá disponer del número adecuado de equipos contra incendio tanto en cantidad como en eficacia y desplegarlo en las inmediaciones de las tomas del manifold y válvula de ingreso.
f) La nave designará un tripulante que se ubicará permanentemente en las cercanías del manifold, a fin de comunicar a la sala de máquinas de la nave, la orden de parar la operación de bombeo en forma inmediata, de ser necesario.
g) El suministrador confirmará el alistamiento a la nave a fin de dar inicio a la conexión de la manga.

h) Se colocarán los empaques o juntas en ambos extremos de la manga que conecten a la nave, y/o al camión cisterna.
i) La operación de transferencia se iniciará a una presión reducida a fin de verificar que no haya fugas en las conexiones, en la manga, en las líneas de los tanques previstos y que no aparezcan manchas de residuos a los costados de la nave.
j) La presión de descarga no debe exceder los 4 kg/cm2 indicada en el manómetro de la válvula de ingreso a la cisterna del recolector.
k) El personal de la nave y el del suministrador, controlarán la correcta ejecución durante toda la operación.
l) Con la finalidad de evitar reboses, los tanques de recepción no deben ser llenados al 100% de su capacidad.
m) Al finalizar el servicio, el suministrador informará al personal responsable de la nave el término de la operación y retirará el material empleado. Así mismo notificará al OPIP que la operación ha concluido indicando las novedades que se pudieran haber presentado.
n) El abastecimiento de combustible a la nave queda impedido de realizarse mientras se realice la manipulación de mercancías peligrosas.

Artículo 108.- De las normas de seguridad

El recolector dispondrá que el personal que participa en la operación cumpla estrictamente con las normas establecidas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 109.- Interrupción de las operaciones

El suministrador y la nave estarán preparados para interrumpir inmediatamente la operación de transferencia de combustible en las siguientes condiciones:

a) Condiciones meteorológicas o estado del mar desfavorable.
b) Falla del sistema de comunicaciones.
c) Descenso de presión inexplicable en el sistema de bombeo.
d) Incendio o peligro de incendio.
e) Fuga en la manga, en los acoples, o en la cubierta de la nave o la cisterna.
f) Se detecten fallas o averías que puedan generar derrame de combustibles.
g) Existan diferencias notables entre las cantidades de combustibles suministrados y los recibidos.
h) Otras condiciones inseguras que APMTC considere pertinentes.
i) Durante la operación de entrega de combustibles deberán contar con una barrera de contención, la cual deberá estar tendida en todo momento para controlar cualquier fuga en caso de un derrame, a fin de minimizar la contaminación del medio marino.
j) A instrucción del Shift Manager debido a razones de seguridad, debidamente documentado, sustentado y comunicado a las autoridades competentes, según corresponda.

SUB CAPÍTULO XII
OPERACIONES DE NAVES ESPECIALIZADAS CON CARGA A GRANEL LÍQUIDA PELIGROSA.

Artículo 110.- En la zona de manipulación existirán avisos visibles que prohíban fumar, señales de peligro que indiquen que la nave transporta mercancías peligrosas y prohibición de acceso a personas no autorizadas.

Todas las naves que transporten combustible y/o etanol estarán obligadas a cumplir la normativa vigente nacional.

APMTC verificará previamente al inicio de operaciones las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Seguridad Interno de APMTC y en las disposiciones aplicables emitidas por la APN.

La manipulación de combustibles, productos químicos y/o etanol, será realizada por el operador correspondiente (distinto a APMTC) de acuerdo al tipo de carga,

CAPÍTULO IX
ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA EL TERMINAL PORTUARIO

SUB CAPÍTULO I
DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE LAS AREAS DEL TERMINAL PORTUARIO

Artículo 111.- Las instalaciones de APMTC se dividen por su naturaleza en dos (2) áreas generales: Área Administrativa y Área Operativa.

El Área Administrativa comprende principalmente el edificio administrativo y público, así como el área destinada a los estacionamientos. El Área Operativa comprende las áreas de muelles, las zonas de almacenamiento, balanzas, talleres, áreas de mantenimiento y seguridad.

Artículo 112.- Descripción y Clasificación de las áreas del Terminal portuario

APMTC cuenta con planos de distribución física donde se indican las áreas y límites de las mismas, incluyendo las ubicaciones y características de:

a. Estacionamientos internos/externos para equipos propios de APMTC.
b. Estacionamientos internos/externos para automóviles del personal de APMTC.
c. Estacionamientos internos/externos para automóviles de usuarios y público en general.
d. Fuentes de alimentación de energía eléctrica para el Terminal portuario, para las naves que solicitan este servicio, para los contenedores refrigerados en las áreas de almacenaje y distribución de agua y desagüe.
e. Áreas de almacenaje por cada tipo de mercancía según clasificación internacional.
f. Pavimentos destinados para el almacenamiento de mercancía, tránsito de vehículos que transportan mercancía, vehículos en general, peatones u otros usos.
g. Áreas destinadas para el uso de entidades del estado para el control y verificación de la mercancía.
h. Instalaciones fijas para el pesaje (de uso común) de la mercancía que ingrese y salga del Terminal Portuario.
i. Muelles y amarraderos multipropósitos.
j. Muelles y amarraderos especializados.
k. Infraestructura de los muelles.
l. Cercos perimétricos.
m. Construcciones y edificios destinados a la atención del público y oficinas de administración, entre otras.

APMTC, ha sectorizado las áreas del Terminal Portuario en base a las actividades que se desarrollan en las mismas.

SUB CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DE ATENCIÓN A USUARIOS

Artículo 113.- Para la atención a los usuarios se cuenta con las siguientes disposiciones:

a) La solicitud para la prestación de algún servicio o uso de alguna facilidad del Terminal Portuario se realizará mediante una “Solicitud de Servicio” y podrá efectuarla quien actúe como representante de los usuarios legalmente autorizado.

b) Los usuarios para requerir el uso de las instalaciones o servicios portuarios deben estar debidamente registrados ante APMTC, de acuerdo a las condiciones mínimas siguientes:

b.1. Los Prácticos deben contar con la Licencia vigente.

b.2. Las empresas de remolcaje autorizadas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, deben cumplir con:

- Registrar la tripulación de los remolcadores adjuntando copia de las respectivas Libretas de Embarque actualizadas.
- Presentar copia legalizada de los certificados vigentes de los remolcadores, de acuerdo a las normas de DICAPI.
- Contar con una Póliza de Seguros de Casco y Máquinas de los remolcadores.
- Contar con la Póliza de Seguros de responsabilidad Civil que garantice los daños personales y materiales que los remolcadores pudieran ocasionar.

b.3 Las Agencias Marítimas están obligadas a presentar a APMTC las Licencias vigentes, así como copia de la carta de renovación anual de la Licencia otorgada por la APN. Asimismo, deberán nombrar a sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes.

b.4. Los prestadores de servicios portuarios básicos están obligados a presentar a APMTC las licencias vigentes otorgadas por la APN. Asimismo, deberán nombrar a sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes.

b.5. Las Empresas de Transporte de Carga deben contar con la autorización de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b.6. El Consignatario, Agente de aduanas, inspector (surveyor/perito), ajustadores de seguro y transportistas terrestres, accederán siempre que sea en el marco de sus funciones y siguiendo los procedimientos de acceso y permanencia definidos por el terminal https://www.apmterminalscallao.com.pe/.

b.7 Las Agencias de Aduanas, Operadores Logísticos y Almacenes Aduaneros deberán presentar a APMTC copia de su licencia de funcionamiento definitiva expedida por la SUNAT debidamente legalizada o firmada y sellada en original, con firmas registradas en APMTC. Asimismo, deberán nombrar a sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes.

Los Usuarios son responsables por dar aviso inmediato a APMTC sobre la desvinculación laboral de sus representantes, así como por la actualización de la información referida a los mismos. En ese sentido, serán responsables por los daños que pudiesen generarse debido al incumplimiento de esta obligación.

SUB CAPÍTULO III
INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Artículo 114.- Los camiones que ingresen al Terminal Portuario con el fin de transportar mercancías deben estar debidamente registrados ante APMTC. Dichos camiones deben, bajo toda circunstancia, seguir los procedimientos de seguridad y respetar las reglas de acceso y tráfico de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Seguridad de APMTC.

SUB CAPÍTULO IV
ACCESO Y UTILIZACION DE LAS AREAS DEL TERMINAL

Artículo 115.- Las áreas de acceso y utilización del Terminal Portuario están debidamente señaladas en la página web de APMTC.

SUB CAPÍTULOV
AREAS RESTRINGIDAS: ACCESO Y UTILIZACION

Artículo 116.- Las áreas restringidas del Terminal Portuario están debidamente delimitadas y señalizadas.

Los procedimientos con respecto a las áreas restringidas, su acceso y utilización se encuentran debidamente normados en el Reglamento de Seguridad bajo el título "Planes de Emergencia, Vías Accesos, Áreas Restringidas y Riesgos".

SUB CAPÍTULO VI
INGRESO/SALIDA/UTILIZACION DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAL DE TRABAJO PROPIOS Y DE TERCEROS

Artículo 117.- Todo equipo que ingrese al Terminal Portuario con el fin de realizar labores de apoyo, debe contar con la autorización correspondiente de la Gerencia de Operaciones de APMTC, así como cumplir con los requisitos de acceso previstos en la página web de APMTC.

SUB CAPÍTULO VII
DECLARACION DE INOPERATIVIDAD

Artículo 118.- Será disposición del Gerente General de APMTC, declarar la inoperatividad parcial o total del Terminal Portuario en casos de fuerza mayor o situaciones en donde exista un riesgo inminente a la vida humana y/o a la infraestructura, debidamente sustentado, documentado y registrado por APMTC

SUB CAPÍTULO VIII
RESTRICCION DE ACCESO EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 119.- Los procedimientos con respecto a las áreas restringidas de acceso y utilización se encuentran debidamente normados en el Reglamento de Seguridad bajo el título "Planes de Emergencia, Vías Accesos, Áreas Restringidas y Riesgos"

CAPÍTULO X
DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TERMINAL

SUB CAPÍTULO I
ESTADÍSTICAS DEL MOVIMIENTO DE CARGA, NAVES Y RENDIMIENTO.

Artículo 120.- Para la difusión de información el Terminal Portuario, APMTC cuenta con una vitrina informativa en su página web donde se encuentra disponible información relacionada a aspectos generales del Terminal Portuario, servicios disponibles, tarifas, estadísticas, procedimiento de atención de reclamos y demás temas y aspectos informativos y operativos, incluyendo características principales de sus amarraderos y profundidades disponibles, https://www.apmterminals.com/es/callao/about/terminal-specifications.

APMTC reportará las estadísticas del movimiento de carga, naves y rendimientos de las mismas a la Autoridad Portuaria Nacional en estricto rigor a los plazos impuestos y los formatos estipulados.

La información no publicada podrá ser solicitada y será atendida oportunamente, dependiendo del nivel de confidencialidad o discrecionalidad comercial de la misma.

CAPÍTULO XI RECLAMOS
SUB CAPÍTULO I
ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 121.- El Usuario que considere que: i) su mercancía ha sufrido daños o; ii) su mercancía se encuentra incompleta o; iii) APMTC ha causado daños en la estructura o equipamiento de la Nave, iv) daños a las unidades de transporte y/o v) daños a las instalaciones del terminal portuario podrá interponer su reclamo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de OSITRAN.

Ante las situaciones descritas a continuación, se procederá de la siguiente manera:

a) Daños a la Carga.

i. Ante la ocurrencia de un Daño a la Carga durante las operaciones de embarque o descarga, el oficial a cargo de las operaciones de la nave conforme a lo establecido en el artículo 24, deberá comunicar dentro del plazo de ocho (8) horas de ocurrido el incidente al Shift Manager o al supervisor de la nave de APMTC o remitir un correo electrónico con información (imágenes o videos tomados por personas debidamente autorizadas por APMTC para tal efecto) conforme a lo siguiente:

Para contenedores:

- apmtcopsseniorplanner@apmterminals.com
- apmtcopsplanning1@apmterminals.com
- apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com

Para carga general

- apmtcgcplanners@apmterminals.com
- apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com

Dentro del mismo plazo se entregará el Damage Report. En caso el representante no cumpla con comunicar el referido incidente dentro del plazo señalado, APMTC declarará infundado cualquier reclamo sobre el particular.

ii. En caso el Shift Manager considere que APMTC es responsable por los daños alegados, éste firmará y aceptará el Damage Report debiendo necesariamente consignar la descripción de los daños y adjuntar las fotografías correspondientes a fin de dejar constancia de los alcances de los mismos. Dicho documento con las anotaciones del Shift Manager constituye prueba suficiente de la responsabilidad de APMTC respecto de los daños ahí descritos.

iii. Si el Shift Manager o Supervisor de la Nave de APMTC, considerase que APMTC no es responsable por la generación del Daño a la Carga alegado por el Capitán de la Nave, recibirá el Damage Report sellando el mismo única y exclusivamente en señal de recepción. Los Damage Report que solamente sean sellados y que no contengan ninguna anotación por parte del Shift Manager o supervisor de la nave de APMTC, o que la contengan indicando que no son responsables, no constituyen reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de APMTC. Si la Nave no estuviera de acuerdo, podrá presentar su reclamo de manera formal de acuerdo al Reglamento de Reclamos de APMTC.

iv. Para el caso particular de daños a la carga rodante, APMTC podrá subcontratar a un inspector de descarga a fin de que identifique las condiciones de arribo en las que llegan los vehículos al Terminal Portuario. APMTC no reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el reporte emitido por dicha empresa indique que el daño o faltante es de origen. En contraposición APMTC reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el reporte emitido por dicha

empresa indique que el daño ha sido generado durante las operaciones de descarga o en las instalaciones del Terminal Portuario por personal de APMTC.

v. Asimismo, APMTC reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el auto report consigne algún daño no contemplado en el reporte indicado en el párrafo anterior. En caso antes de salir de las instalaciones del Terminal Portuario, el conductor del vehículo identificase algún daño no contemplado en el auto report, deberá solicitar su inclusión en el referido documento, para lo cual deberá consignarse la firma de un representante de APMTC. De no consignar dicho daño en el auto report, el mismo no será reconocido por APMTC.

vi. En caso APMTC o el representante del consignatario advierta directamente que APMTC ha generado un Daño a la Carga en patio, el Shift Manager o el Supervisor de Patio de APMTC, deberá emitir un Damage Report describiendo los daños y adjuntar las fotografías correspondientes a fin de dejar constancia de los alcances del mismo. Dicho documento constituye prueba suficiente de la responsabilidad de APMTC respecto de los daños ahí descritos.

vii. En caso APMTC determine que el Daño a la Carga ha sido su responsabilidad y dependiendo de la intensidad del mismo, APMTC decidirá la participación de un inspector (surveyor/perito) a fin de documentar el incidente y los alcances del Daño.

viii. Ante la ocurrencia de un Daño a la Carga, el Usuario podrá contactar al área de atención al cliente de APMTC, quienes procurarán otorgar una solución comercial al inconveniente. Sin perjuicio de ello, el Usuario podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos.

ix. Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, en el caso de Daños a la Carga que se hayan originado en travesía o Puerto de origen (Daños de Origen), APMTC emitirá un Damage Report que será firmado por el Comando de la Nave y/o Agente Marítimo con la finalidad de dejar constancia que el daño no es imputable a APMTC. APMTC no manipulará la carga hasta que el Damage Report sea firmado confirmando el estado de la carga y su condición de origen. Una vez constatados los Daños de Origen y con el Damage Report firmado, APMTC podrá presentar un protesto informativo a la autoridad competente deslindando responsabilidades por dichos daños. La ausencia de este documento no constituye aceptación de responsabilidad alguna por parte de APMTC. Todas las demoras asociadas a este proceso serán atribuibles al Agente Marítimo.

APMTC dará acceso a los surveyors, representantes de P&I, empresas de seguros, empresas de reparaciones, según corresponda, así como los equipos de recopilación de pruebas (máquinas fotográficas, equipos de video, calibración y otros), los mismos que deberán cumplir con los requisitos de acceso del terminal portuario.

b) Faltantes de Carga

En el caso de naves graneleras (descarga directa e indirecta) las discrepancias de carga se determinan por la diferencia entre el Manifiesto de Carga y la suma del pesaje que se hace a cada uno de los camiones a la salida del Terminal Portuario. El Certificado de Peso emitido por APMTC es constancia de lo efectivamente descargado en el Terminal Portuario. En ese sentido, cualquier discrepancia entre el Manifiesto de Carga, UDL, plano de estiba y bill of lading con el Certificado de Peso, constituye un faltante de origen y no será de responsabilidad de APMTC.

En el caso de Naves con carga fraccionada, las Discrepancias de Carga por Nave se determinan a través del Manifiesto de carga y del Resumen de Nota de Tarjas de la Nave. En ese sentido, cualquier discrepancia entre el Manifiesto de Carga, UDL, plano de estiba y bill of lading, con el Resumen de Nota de Tarja de la Nave constituye un faltante de origen y no será de responsabilidad de APMTC.

En el caso de Naves de contenedores, las Discrepancias de Carga por Nave se determinan a través del CAL o CDL provisto por la Línea según corresponda, y de la Nota de Tarja del contenedor. En ese sentido, cualquier discrepancia entre el CAL o CDL y las Notas de Tarja del contenedor constituye un faltante de origen y no será de responsabilidad de APMTC.

Ante la advertencia de Carga faltante que efectivamente hubiera sido descargada en el Terminal Portuario, APMTC efectuará las investigaciones correspondientes a fin de confirmar que dicha carga efectivamente ha sido descargada de la Nave. De verificar que la carga sí fue descargada, APMTC realizará las investigaciones del caso a fin de determinar la ubicación de la Carga faltante en el Terminal Portuario.

En caso ello no sea posible, el área de atención al cliente de APMTC contactará al Usuario en un plazo máximo de 96 horas computados desde la hora de término de operaciones de la nave, a fin de procurar otorgar una solución comercial al inconveniente. Sin perjuicio de ello, el Usuario podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos.

c) Daños a la Nave.

i. Ante la ocurrencia de un Daño a la estructura o equipamiento de la Nave, el representante señalado en el artículo 15, deberá comunicar, dentro del plazo de ocho (8) horas de ocurrido el incidente al Shift Manager o al supervisor de la nave de APMTC o remitir un correo electrónico con información (imágenes, videos, entre otros) conforme a lo siguiente:

Para contenedores

- apmtcopsseniorplanner@apmterminals.com
- apmtcopsplanning1@apmterminals.com
- apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com

Para carga general

- apmtcgcplanners@apmterminals.com
- apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com

Dentro del mismo plazo se entregará el Damage Report. En caso el representante no cumpla con comunicar el referido incidente dentro del plazo señalado, APMTC declarará infundado cualquier reclamo sobre el particular.

ii. En caso considere que APMTC es responsable por los daños alegados, el Shift Manager o supervisor de la nave de APMTC firmará y aceptará el Damage Report debiendo necesariamente consignar la descripción de los daños y adjuntar las fotografías correspondientes a fin de dejar constancia de los alcances de los mismos.

En tales casos, dependiendo de la gravedad de los daños generados, APMTC decidirá la participación de un inspector (surveyor/perito) a fin de documentar el incidente y los alcances del Daño, incluyendo la afectación o no de la navegabilidad de la Nave.

El Reporte del Surveyor, y en su defecto, el Damage Report aceptado y firmado por el Shift Manager consignando sus anotaciones, constituye prueba suficiente de la responsabilidad de APMTC respecto de los daños ahí descritos.
Si el inspector (surveyor/perito) determinase que se ha afectado la navegabilidad de la Nave, APMTC coordinará con el Agente Marítimo el zarpe de la Nave a bahía, a fin de efectuar las reparaciones correspondientes.

Si el inspector (surveyor/perito) y/o APMTC determinase que no se ha afectado la navegabilidad de la Nave, APMTC determinará si puede efectuar la reparación de la misma directamente, de ser posible, durante las operaciones de la Nave. En caso APMTC no pueda efectuar las reparaciones directamente, coordinará la reparación por terceros a fin de que éstas se realicen durante la permanencia de la Nave en el Terminal Portuario y de ser necesario, concluirlas en Bahía a fin de liberar el Amarradero.

En caso, no sea posible efectuar las reparaciones conforme a lo indicado en el párrafo precedente, APMTC coordinará con la Línea Naviera/Agente Marítimo a fin de realizar las reparaciones en su próxima recalada en el Terminal Portuario.

Sí y solo sí, no fuera posible efectuar las reparaciones durante las operaciones en el Terminal Portuario ni en la próxima recalada en el mismo, APMTC hará las coordinaciones necesarias con el Agente Marítimo a fin de efectuar las reparaciones correspondientes en otro Puerto. Para tal efecto, el Agente Marítimo dará aviso a APMTC previamente a la reparación de la Nave a fin de que ésta dé su conformidad respecto del presupuesto y las reparaciones a efectuar.

iii. Si el Shift Manager o supervisor de la nave de APMTC considerase que APMTC no es responsable por la generación del Daño a la Nave alegado por el Capitán de la Nave, recibirá el Damage Report y únicamente sellará el mismo en señal de recepción. Los Damage Report que solamente sean sellados y que no contengan ninguna anotación por parte del Shift Manager o el supervisor de la nave de APMTC, que la contengan indicando expresamente que APMTC no es responsable por los daños alegados, no constituyen reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de APMTC. Si la Nave no estuviera de acuerdo, podrá presentar su reclamo de manera formal de acuerdo al Reglamento de Reclamos de APMTC.

En caso de daños a la carga o a la nave tanto APMTC como el Usuario deberán adoptar las medidas y acciones necesarias a efectos de evitar y/o mitigar perjuicios generados.

Artículo 122.- APMTC no tendrá responsabilidad alguna por la pérdida o daño de la Carga General, los Contenedores o la Nave como sea que haya surgido en caso dicha pérdida o daño haya sido causado por motivos ajenos al control de APMTC, incluyendo la entrega de la Carga General, Contenedores o equipos a personas incorrectas cuando la entrega se haya realizado respecto de un conocimiento de embarque, autorización o documento similar fraudulento o robado.

Artículo 123.- En los casos de daños producidos por personal de APMTC a las unidades de transporte de carga (de terceros) durante su estadía en el Terminal Portuario, se procederá de la siguiente manera:

a) Ocurrido el incidente, un representante del Área de Protección de APMTC se apersonará a la zona en la que se haya producido el daño. Tanto el Usuario como APMTC deberán adoptar las medidas y acciones necesarias a efectos de evitar y/o mitigar perjuicios a la seguridad de la vida humana, medio ambiente e instalación portuaria.

b) APMTC se pondrá en contacto con la empresa de transporte a fin de informarle la ocurrencia del incidente.

c) Dependiendo de la magnitud del daño, el Área de Seguridad levantará un documento en el que describirá las circunstancias en las que se dio el incidente, así como los alcances del daño generado a la unidad de transporte. Este documento será firmado tanto por APMTC como por el conductor de la unidad de transporte.

d) Ante esta situación se lleva a cabo la prueba toxicológica a todos los involucrados.

e) APMTC brindará las facilidades de acceso y coordinación a los Usuarios, aseguradoras, auxilio mecánico y demás partes que participen en la determinación de responsabilidades y

reparación de daños. Asimismo, APMTC facilitará la información necesaria a los Usuarios y a las Autoridades a fin de que realicen las gestiones e investigaciones correspondientes.

f) En caso se determine que APMTC es responsable por el daño causado a la unidad de transporte, el Usuario podrá contactar al Área de Customer Service de APMTC a fin de solicitar la indemnización correspondiente y celebrar la Transacción Extrajudicial respectiva.

Artículo 124.- Daños a las instalaciones del terminal.

a) Ante la identificación de un daño, APMTC reunirá la información referente al lugar donde se identifica el daño, si el causante del daño se encuentra o no en el lugar y los detalles del daño identificado.

b) APMTC efectuará un levantamiento de información sobre el daño ocurrido, solicitará el pase de identificación de el/los involucrado(s) y tomará los datos para luego registrarlos en el acta de compromiso.

c) APMTC realizará las investigaciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades del caso y realizará las pruebas toxicológicas a las personas involucradas.

d) Habiéndose determinado la responsabilidad de los causantes del daño, se bloqueará el pase de identificación de los responsables del mismo.

e) APMTC se contactará con la empresa responsable del daño a fin de suscribir la respectiva Acta de Compromiso y requerir el pago de la indemnización correspondiente en el plazo indicado para ello. APMTC aplicará una restricción de ingreso a la empresa responsable hasta que el daño sea reparado. De no cumplir con efectuar el pago de la indemnización en el plazo indicado, se procederá a restringir el ingreso de la empresa responsable.

CAPÍTULO XII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 125.- Se consideran infracciones al presente Reglamento descritas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de APMTC disponible en https://www.apmterminals.com/es/callao/procedimientos-y-reglamentos/infracciones-y-sanciones.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran derivarse de la comisión de la infracción.

CAPÍTULO XIII
DIRECTORIO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

Artículo 126.- El directorio del personal administrativo y operativo se encuentra publicado en la página web http://www.apmterminalscallao.pe.

"CAPÍTULO XIX
AUDITORÍA INTERNA

Artículo 127.- APMTC ejecutará auditorías internas anuales, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones, lo cual incluye un programa de inspección o monitoreo, que guarden relación con las actividades propias que se realizan en el Recinto Portuario"

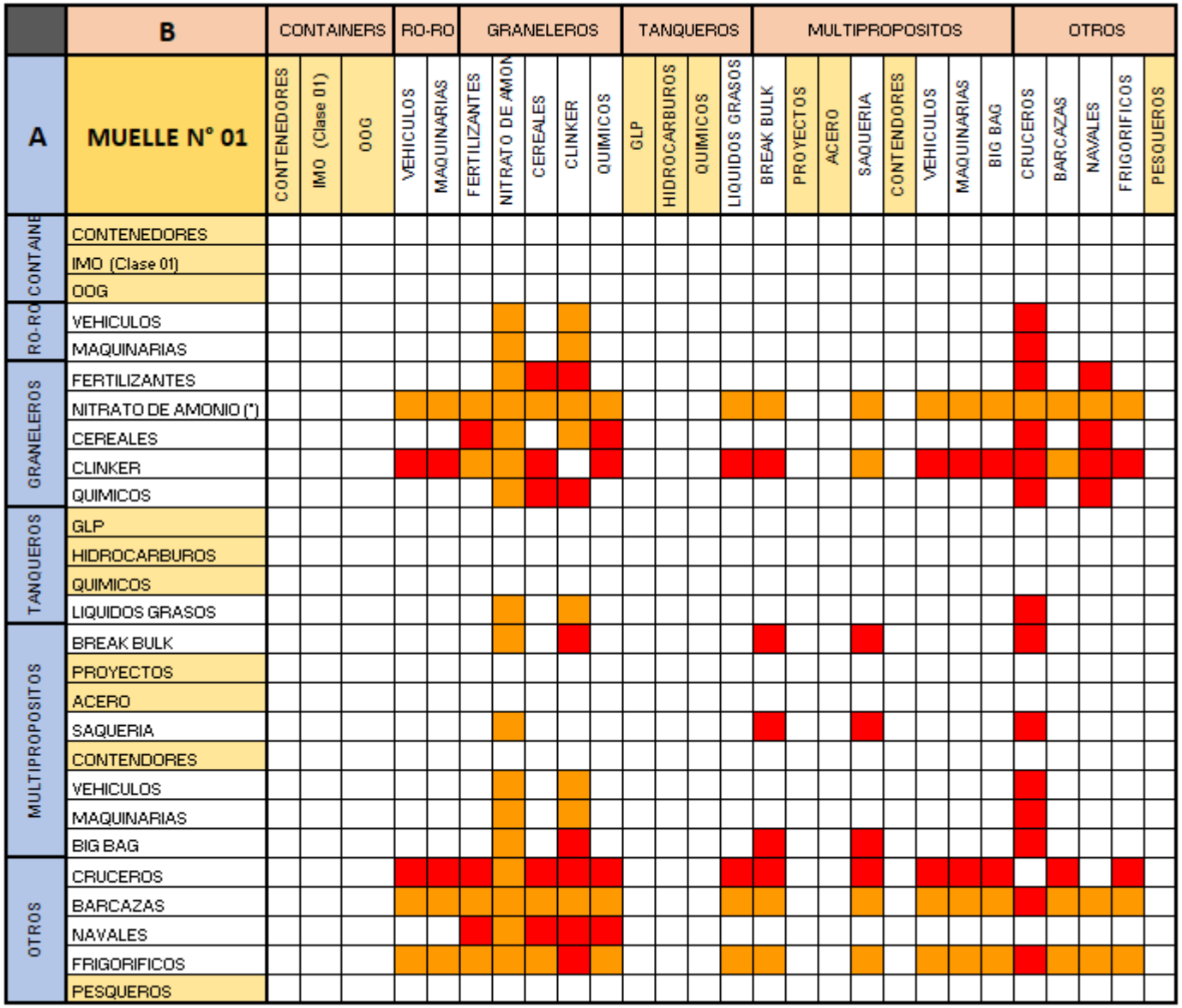

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.
El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

Classification: Public

	B	CONTAINERS			RO-RO		GRANELEROS					TANQUEROS				MULTIPROPOSITOS								OTROS				
A	MUELLE N° 02	CONTENEDORES	IMO (Clase 01)	OOG	VEHICULOS	MAQUINARIAS	FERTILIZANTES	NITRATO DE AMONIO (*)	CEREALES	CLINKER	QUIMICOS	GLP	HIDROCARBUROS	QUIMICOS	LIQUIDOS GRASOS	BREAK BULK	PROYECTOS	ACERO	SAQUERIA	CONTENDORES	VEHICULOS	MAQUINARIAS	BIG BAG	CRUCEROS	BARCAZAS	NAVALES	FRIGORIFICOS	PESQUEROS
CONTAINER	CONTENEDORES																											
	IMO (Clase 01)																											
	OOG																											
RO-RO	VEHICULOS																											
	MAQUINARIAS																											
GRANELEROS	FERTILIZANTES																											
	NITRATO DE AMONIO (*)																											
	CEREALES																											
	CLINKER																											
	QUIMICOS																											
TANQUEROS	GLP																											
	HIDROCARBUROS																											
	QUIMICOS																											
	LIQUIDOS GRASOS																											
MULTIPROPOSITOS	BREAK BULK																											
	PROYECTOS																											
	ACERO																											
	SAQUERIA																											
	CONTENDORES																											
	VEHICULOS																											
	MAQUINARIAS																											
	BIG BAG																											
OTROS	CRUCEROS																											
	BARCAZAS																											
	NAVALES																											
	FRIGORIFICOS																											
	PESQUEROS																											

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.
El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

	B	CONTAINERS			RO-RO		GRANELEROS					TANQUEROS				MULTIPROPOSITOS								OTROS				
A	MUELLE N° 03	CONTENEDORES	IMO (Clase 01)	OOG	VEHICULOS	MAQUINARIAS	FERTILIZANTES	NITRATO DE AMONIO(*)	CEREALES	CLINKER	QUIMICOS	GLP	HIDROCARBUROS	QUIMICOS	LIQUIDOS GRASOS	BREAK BULK	PROYECTOS	ACERO	SAQUERIA	CONTENDORES	VEHICULOS	MAQUINARIAS	BIG BAG	CRUCEROS	BARCAZAS	NAVALES	FRIGORIFICOS	PESQUEROS
CONTAINE	CONTENEDORES																											
	IMO (Clase 01)																											
	OOG																											
RO-RO	VEHICULOS																											
	MAQUINARIAS																											
GRANELEROS	FERTILIZANTES																											
	NITRATO DE AMONIO (*)																											
	CEREALES																											
	CLINKER																											
	QUIMICOS																											
TANQUEROS	GLP																											
	HIDROCARBUROS																											
	QUIMICOS																											
	LIQUIDOS GRASOS																											
MULTIPROPOSITOS	BREAK BULK																											
	PROYECTOS																											
	ACERO																											
	SAQUERIA																											
	CONTENDORES																											
	VEHICULOS																											
	MAQUINARIAS																											
	BIG BAG																											
OTROS	CRUCEROS																											
	BARCAZAS																											
	NAVALES																											
	FRIGORIFICOS																											
	PESQUEROS																											

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.

El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

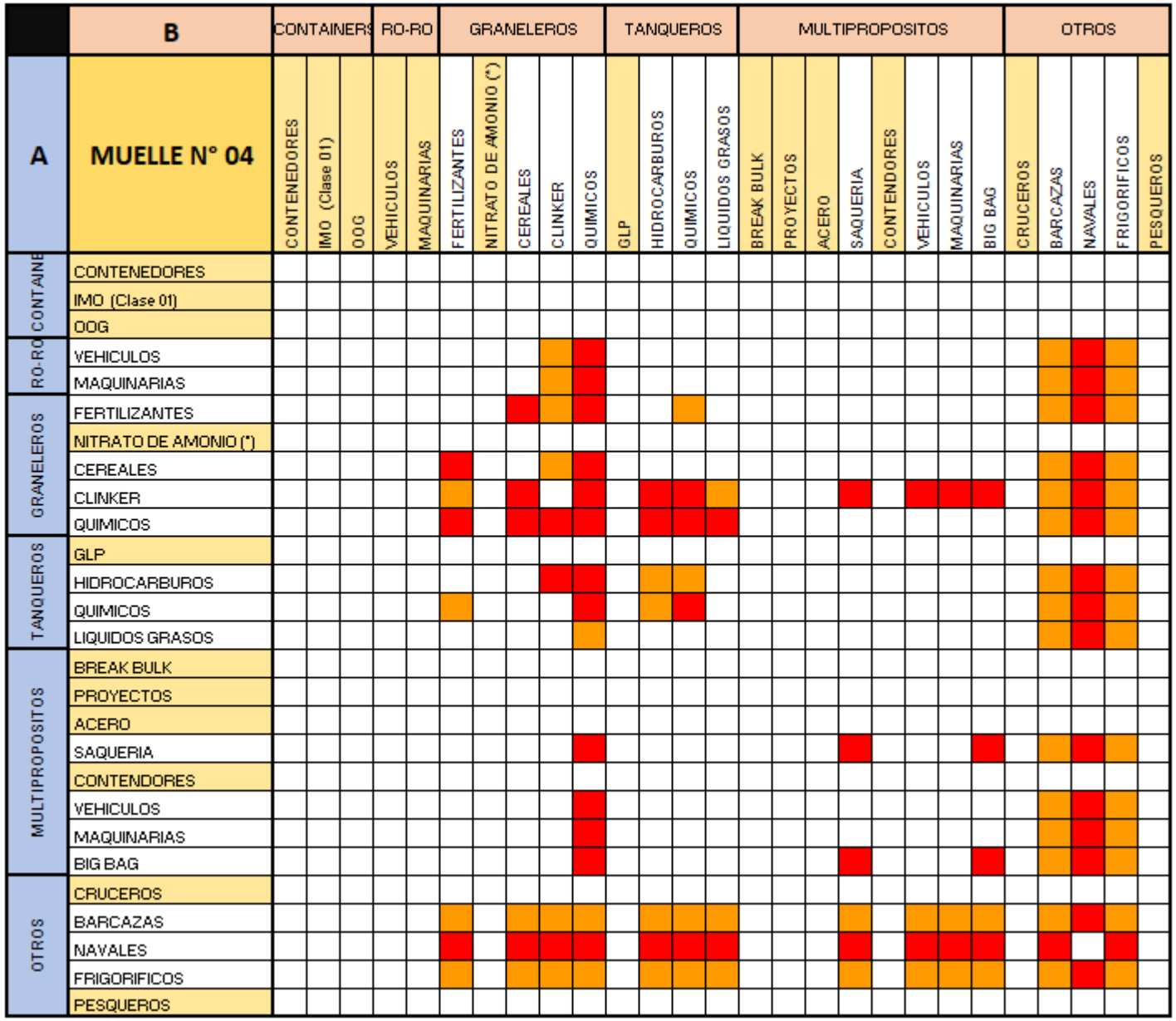

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.

El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

	B	CONTAINERS			RO-RO		GRANELEROS				TANQUEROS				MULTIPROPOSITOS								OTROS				
A	MUELLE N° 05	CONTENEDORES	IMO (Clase 01)	OOG	VEHICULOS	MAQUINARIAS	FERTILIZANTES	NITRATO DE AMONIO (*)	CEREALES	QUIMICOS	GLP	HIDROCARBUROS	QUIMICOS	LIQUIDOS GRASOS	BREAK BULK	PROYECTOS	ACERO	SAQUERIA	CONTENDORES	VEHICULOS	MAQUINARIAS	BIG BAG	CRUCEROS	BARCAZAS	NAVALES	FRIGORIFICOS	PESQUEROS
CONTAINER	CONTENEDORES																										
	IMO (Clase 01)																										
	OOG																										
RO-RO	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
GRANELEROS	FERTILIZANTES																										
	NITRATO DE AMONIO (*)																										
	CEREALES																										
	QUIMICOS																										
TANQUEROS	GLP																										
	HIDROCARBUROS																										
	QUIMICOS																										
	LIQUIDOS GRASOS																										
MULTIPROPOSITOS	BREAK BULK																										
	PROYECTOS																										
	ACERO																										
	SAQUERIA																										
	CONTENDORES																										
	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
	BIG BAG																										
OTROS	CRUCEROS																										
	BARCAZAS																										
	NAVALES																										
	FRIGORIFICOS																										
	PESQUEROS																										

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.

El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

	D	CONTAINERS			RO-RO		GRANELEROS				TANQUEROS				MULTIPROPOSITOS								OTROS				
C	MUELLE N° 05	CONTENEDORES	IMO (Clase 01)	OOG	VEHICULOS	MAQUINARIAS	FERTILIZANTES	NITRATO DE AMONIO (*)	CEREALES	QUIMICOS	GLP	HIDROCARBUROS	QUIMICOS	LIQUIDOS GRASOS	BREAK BULK	PROYECTOS	ACERO	SAQUERIA	CONTENDORES	VEHICULOS	MAQUINARIAS	BIG BAG	CRUCEROS	BARCAZAS	NAVALES	FRIGORIFICOS	PESQUEROS
CONTAINE	CONTENEDORES																										
	IMO (Clase 01)																										
	OOG																										
RO-RO	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
GRANELEROS	FERTILIZANTES																										
	NITRATO DE AMONIO (*)																										
	CEREALES																										
	QUIMICOS																										
TANQUEROS	GLP																										
	HIDROCARBUROS																										
	QUIMICOS																										
	LIQUIDOS GRASOS																										
MULTIPROPOSITOS	BREAK BULK																										
	PROYECTOS																										
	ACERO																										
	SAQUERIA																										
	CONTENDORES																										
	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
	BIG BAG																										
OTROS	CRUCEROS																										
	BARCAZAS																										
	NAVALES																										
	FRIGORIFICOS																										
	PESQUEROS																										

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.
El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

	E	CONTAINERS			RO-RO		GRANELEROS				TANQUEROS				MULTIPROPOSITOS								OTROS				
D	MUELLE N° 05	CONTENEDORES	IMO (Clase 01)	OOG	VEHICULOS	MAQUINARIAS	FERTILIZANTES	NITRATO DE AMONIO (*)	CEREALES	QUIMICOS	GLP	HIDROCARBUROS	QUIMICOS	LIQUIDOS GRASOS	BREAK BULK	PROYECTOS	ACERO	SAQUERIA	CONTENDORES	VEHICULOS	MAQUINARIAS	BIG BAG	CRUCEROS	BARCAZAS	NAVALES	FRIGORIFICOS	PESQUEROS
CONTAINE	CONTENEDORES																										
	IMO (Clase 01)																										
	OOG																										
RO-RO	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
GRANELEROS	FERTILIZANTES																										
	NITRATO DE AMONIO (*)																										
	CEREALES																										
	QUIMICOS																										
TANQUEROS	GLP																										
	HIDROCARBUROS																										
	QUIMICOS																										
	LIQUIDOS GRASOS																										
MULTIPROPOSITOS	BREAK BULK																										
	PROYECTOS																										
	ACERO																										
	SAQUERIA																										
	CONTENDORES																										
	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
	BIG BAG																										
OTROS	CRUCEROS																										
	BARCAZAS																										
	NAVALES																										
	FRIGORIFICOS																										
	PESQUEROS																										

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.

El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

	B	CONTAINERS			RO-RO		GRANELEROS				TANQUEROS				MULTIPROPOSITOS								OTROS				
A	MUELLE N° 07	CONTENEDORES	IMO (Clase 01)	OOG	VEHICULOS	MAQUINARIAS	FERTILIZANTES	NITRATO DE AMONIO (*)	CEREALES	QUIMICOS	GLP	HIDROCARBUROS	QUIMICOS	LIQUIDOS GRASOS	BREAK BULK	PROYECTOS	ACERO	SAQUERIA	CONTENDORES	VEHICULOS	MAQUINARIAS	BIG BAG	CRUCEROS	BARCAZAS	NAVALES	FRIGORIFICOS	PESQUEROS
CONTAINE	CONTENEDORES																										
	IMO (Clase 01)																										
	OOG																										
RO-RO	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
GRANELEROS	FERTILIZANTES																										
	NITRATO DE AMONIO (*)																										
	CEREALES																										
	QUIMICOS																										
TANQUEROS	GLP																										
	HIDROCARBUROS																										
	QUIMICOS																										
	LIQUIDOS GRASOS																										
MULTIPROPOSITOS	BREAK BULK																										
	PROYECTOS																										
	ACERO																										
	SAQUERIA																										
	CONTENDORES																										
	VEHICULOS																										
	MAQUINARIAS																										
	BIG BAG																										
OTROS	CRUCEROS																										
	BARCAZAS																										
	NAVALES																										
	FRIGORIFICOS																										
	PESQUEROS																										

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.

El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

A	MUELLE N° 11	
CONTENEDORES	CONTENEDORES	
	IMO (Clase 01)	
	OOG	
RO-RO	VEHICULOS	
	MAQUINARIAS	
GRANELEROS	FERTILIZANTES	
	NITRATO DE AMONIO (*)	
	CEREALES	
	CLINKER	
	QUIMICOS	
TANQUEROS	GLP	
	HIDROCARBUROS	
	QUIMICOS	
	LIQUIDOS GRASOS	
MULTIPROPOSITOS	BREAK BULK	
	PROYECTOS	
	ACERO	
	SAQUERIA	
	CONTENDORES	
	VEHICULOS	
	MAQUINARIAS	
	BIG BAG	
OTROS	CRUCEROS	
	BARCAZAS	
	NAVALES	
	FRIGORIFICOS	
	PESQUEROS	

No se atenderán naves con dicho tipo de carga de manera simultánea en los muelles.
El usuario deberá coordinar y verificar previamente con el Área de Tráfico de APMTC la viabilidad del atraque solicitado con la debida antelación a fin de asegurar su atención en el terminal. De lo contrario APMTC no garantizará el atraque.

Este tipo de carga no se atiende en este muelle.

* Las modificaciones propuestas por APMTC a estas restricciones se encuentran siendo evaluadas por la APN.

ANEXO II
Formato de Lista de Descarga (CDL)

CDL XX - MV. XXXXX - VOY. XXXX - Mfto. XXXX-XXXX																			
N	POL	POD	BL	CONTAINER	SIZE	TYPE	ISO	REEFER	TIPO CARGA REEFER	TEMPERATURA	WGT	TARA	CARGA PELIGROSA	IMO	UN	CUSTOMER	COMMODITY	TRANSBORDO	NAVE DE CONEXIÓN	TRANSBORDO MANIFIESTO

OBS.	TERMINAL	COD.TERM	CONDICION	OOG	OH	OR	OL	OF	OA	CONSIGNATARIO RUC	BL LIGADO	PESO EN KG	BULTOS	SEAL 1°	SEAL 2°	D.T. (1)°	T.P. (1)°	IBVOY°	VSLID°	END°

ANEXO III

Formato de Lista de Contenedores Anunciados (CAL)

N	POD	DESTINO	BOOKING	CONTAINER	SIZE	TYPE	ISO	REEFER	TIPO CARGA REEFER	TEMPERATURA	WGT	CARGA PELIGROSA	IMO	UN	LINE OPERATOR	CONDICION (FREIGHT/KIND)	OOG	OH	OR	OL	OF	OA	SPECIAL STOW 2	SPECIAL STOW 3	OPL

ANEXO IV
SAFETY CHECKLIST

1. Se deberá colocar un extintor adecuado para fuegos eléctricos dentro de la cabina de cada grúa.
2. Un asiento para conductor óptimo, equipado con un respaldar y asegurado al suelo, instalado dentro de cada grúa.
3. Un sistema de ventilador eléctrico capaz de proporcionar aire frío al operador de grúa.
4. Acceso seguro a la cabina del conductor, con todas las escaleras limpias y libres de residuos oleosos.
5. Las ventanas que abran hacia afuera en la cabina del conductor deberán estar dotadas de una cadena o barra para evitar caídas accidentales del conductor.
6. Las ventanas de la grúa deberán estar limpias y no deberá haber residuos oleosos en los pasadizos ni vías de acceso.
7. Al trabajar de noche, la bodega y la vía de acceso a la bodega deberán estar lo suficientemente iluminadas para permitir un acceso seguro, en la cubierta, en las vías de acceso y en la bodega.
8. La escala real deberá permanecer en una posición segura, con una red a ambos lados cubriendo todo el largo.
9. Todos los elementos restrictivos de seguridad de grúa deberán estar completamente operativos.
10. En caso la tripulación necesite acceso a la zona del muelle donde los estibadores están trabajando (por ejemplo, para verificar las marcas de la nave), la nave deberá notificarlo al Supervisor de Nave de APMTC).

ANEXO V

Grafico 1: Solicitud de Reserva de Ventana de Atraque

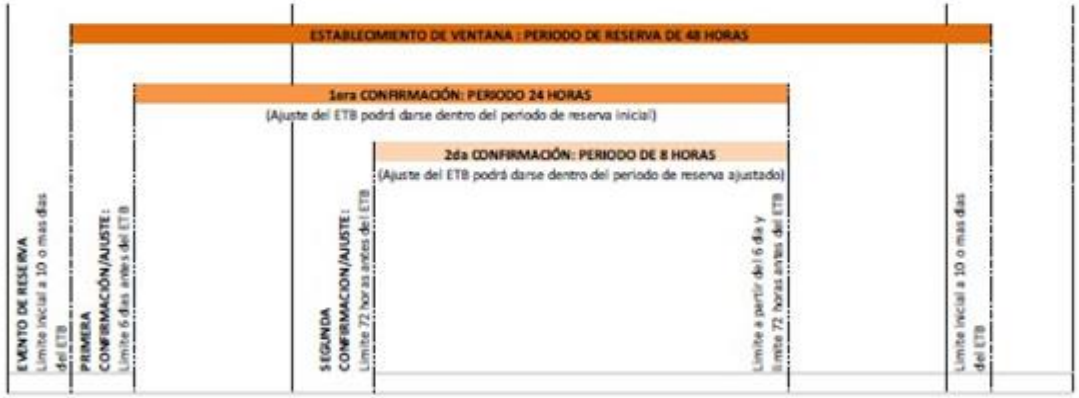

Ejemplo de un evento de reserva:

Etapa:	Date:	ETB:	Ventana en Reserva		Nota:
Evento de Reserva	13/04/2013	23/1500	22/1500	24/1500	Basado en su mejor estimación
1era confirmación o ajuste	17/04/2013	23/1500	23/0300	24/0300	Se confirma primer ETB
2da confirmación o ajuste	20/04/2013	23/1900	23/1500	23/2300	Se ajusta ETB previo

Nota:

Si el ETB no se confirma o se modifica en las dos instancias posteriores, se procederá a reducir el periodo de reserva de la ventana sobre el ETB anunciado y confirmado en el evento de reserva.

Nota 2:

La ventana podrá solicitarse un mes antes en relación al ETA anunciado de la nave.

Anexo VI
FORMATO FORECAST

APM TERMINALS Lifting Global Trade.	FORECAST MN. APM TERMINALS CALLAO - VOY XXX - 20XX-XXXX									
N	POD	EQP CLASS	QTY	WGT	IMO	REEFER CONDITION	OOG	STATUS	TRANSSHIPMENT	
									APM	DPW